

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y DE LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA:**

A las y los Diputados **Canek Vázquez Góngora, Mayka Ortega Eguiluz, Santiago Hernández Cerón, Daniel Andrade Zurutuza, Ernesto Vázquez Baca, Octavio de la Torre Sánchez, Margarita Ramos Villeda y Miguel Ángel de la Fuente López**, integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre del presente año, nos fue turnada la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, de la Ley de Derechos del Estado de Hidalgo, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, y de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Licenciado **Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, 79, 85 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, la Comisión

que suscribe se permite emitir el presente estudio, con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2016 y por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa precisada en el Proemio del presente documento.
2. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **52/2016**, integrándose el expediente con los documentos recibidos.

Por lo anteriormente expuesto; y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar en su caso la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones Fiscales, Estatales para el Ejercicio Fiscal 2017.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 31, la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios en que residan, en forma equitativa y proporcional conforme a las leyes de la materia; en términos similares, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 12 establece esta obligación, por lo que es menester

que las diversas leyes de tipo fiscal sean revisadas, y en su caso, su contenido sea actualizado, esto, con total respeto a los derechos humanos y alineadas al marco jurídico de carácter federal y estatal.

**TERCERO.** Que la constante revisión al marco tributario se convierte en el escenario idóneo para llevar a cabo el proceso de simplificación fiscal, buscando siempre que los tributos observen la capacidad contributiva de los gobernados.

**CUARTO.** Que es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto actualizar el marco jurídico fiscal del Estado a fin de ajustarse a las reformas constitucionales en materia de UMA's, a lo preceptuado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los municipios, en materia de objetivos anuales, estrategias y metas y sobre los riesgos relevantes para las finanzas públicas. Adicionalmente, se pretende que las modificaciones planteadas generen un esquema de mayor competitividad tributaria, que impacte favorablemente al sector productivo de nuestra Entidad, motivo por el cual, la presente disposición no contempla el aumento de cuotas y tarifas de impuestos, ni la creación de nuevos, y solo se realizan ajustes para cumplimentar el mandato constitucional y legal, a fin de incorporar las UMA'S, como unidad base para la actualización de las cuotas en materia de derechos e impuestos.

**QUINTO.** Que en atención a lo anteriormente señalado, es que la Iniciativa de Decreto pretende reformar el **Código Fiscal del Estado de Hidalgo**, para modificar sus artículos 15 segundo párrafo, 61 segundo párrafo, 78 fracción X inciso B), 79 último párrafo, 99 fracciones I, II, III incisos A) y B), IV a XVIII, 100 fracciones II a XII, 101 fracciones I a XVIII, 102 fracciones I a XIII, 103 fracciones I a IV, 108 fracciones I a VII, 109 fracciones I y II y 133, a efecto de acatar el mandato constitucional en materia de desindexación de los salarios mínimos como base para determinar la cuantía del monto a pagar en materia de obligaciones, y en su lugar se establece como unidad de medida o referencia, el valor de

la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se adiciona un artículo 75 BIS, a efecto de que el contribuyente que acuda a realizar trámites ante el Registro Estatal Vehicular, se encuentre sin adeudos, por concepto de créditos fiscales provenientes de dispositivos tecnológicos de captación de infracciones.

De igual forma, se adiciona un artículo 15 BIS, que establece la posibilidad de utilizar la Firma Electrónica Avanzada cuando se presenten ante la autoridad documentos digitales.

**SEXTO.** Que por lo que hace a las modificaciones que se requieren realizar a la **Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo**, se ubican, en primer lugar, las derivadas de la derogación de su Capítulo VII, que regula el Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, mismo que establece una tasa del 30% que se aplica a los pagos por concepto de impuestos y derechos establecidos en las leyes fiscales del Estado, debiendo indexarse dicho porcentaje del 30% a todas las tasas de los impuestos regulados en la presente Ley, por lo que se modifican las tasas contenidas en los artículos 8, 16, 31, 41 fracción II, y 64. El artículo 22 precisa que los entes públicos están obligados al pago del Impuesto sobre Nóminas; y en el 24, se elimina la tasa progresiva que se aplica actualmente, ya que de conformidad con el criterio de la autoridad judicial ésta corresponde al cobro de otro tipo de impuestos, y no a los que gravan erogaciones por sueldos y salarios, y en su lugar se establece una tasa única del 3% con lo que se cumple con las disposiciones constitucionales en materia tributaria; en el artículo 26, se agrega un párrafo a su fracción I, determinando que el contribuyente deberá contar con su firma electrónica, para efectos de su inscripción a través de medios electrónicos y un párrafo a su fracción IV, para brindarle la posibilidad al contribuyente de presentar sus declaraciones informativas en cualquiera de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente; al 36 BIS se le adiciona una fracción V, para establecer la responsabilidad solidaria de aquellos que transmiten

la propiedad, tenencia o uso de un vehículo, sin realizar previamente, la baja o cambio de propietario. Se deroga el Capítulo VII, que regula el Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado.

**SÉPTIMO.** Que por lo que respecta a la **Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo**, a efecto de cumplir con el mandato constitucional contenido en la Reforma del 27 de enero de 2016, es necesario en primer término, ajustar nuestra legislación y proceder a desindexar el salario mínimo como medida para determinar la cuantía del monto a pagar por cumplimiento de obligaciones fiscales, y en consecuencia, debe incorporarse en la Ley Estatal de Derechos como unidad de cuenta, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para determinar el monto del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la citada Ley, y además, como consecuencia de la derogación del Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, mismo que establece una tasa del 30% que se aplica a los pagos por concepto de impuestos y derechos establecidos en las leyes fiscales del Estado, y la indexación que debe realizarse del porcentaje del 30% a todas las tasas de los derechos regulados en la presente Ley, es por lo que, en cumplimiento a lo antes expresado, se modifican los artículos 2 segundo párrafo, para establecer la Unidad de Medida y Actualización, como parámetro que determinará la cuantía del monto a pagar; 5, fracciones I a VI; 6, fracciones I a III; 7, fracciones I a IX; 8, fracciones I a XV; 9, fracciones I a IV, además en la fracción I, se precisa el concepto de usufructo y en la fracción III se aumenta el valor del bien inmueble, para beneficiar a un mayor número de ciudadanos; 10, fracciones I a XII; 11 fracciones I a V; 12, fracciones I a XI; 13, fracciones I a VII; 14, fracciones I y II; 15, fracciones I a IX; 16, fracciones I a VI; 17; 18, 19; 20; 21; 25, fracciones I a XI; 26, fracciones I a XIX; 27, fracciones I a V; 28, fracciones I a III; 29, fracciones I a VI; 30, fracciones I a III; 31,

fracciones I a XXVIII; 32 fracciones I a IV; 33, fracciones I y II; 34 fracción I; 35 fracción I; 36 fracciones I a IV; 37, fracciones I a V; 38, fracciones I a VI; 39, fracciones I a IV; 40, fracciones I a XXIII; 41 fracciones I y II; 42, fracciones I a IX; 43 fracciones I a IV; 44 fracciones I y II, 45, fracciones I a IV y 46 fracciones I a III.

**OCTAVO.** Que por lo que refiere a la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo**, como en cada ejercicio fiscal, se modifica el artículo 8, actualizando los factores de distribución de dichas participaciones.

**NOVENO.** Que por lo que hace al **Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo**, también debe cumplirse con el mandato Constitucional contenido en la Reforma del 27 de enero de 2016, por lo que para ajustar nuestra legislación municipal se procede a desligar el salario mínimo como medida para determinar la cuantía del monto a pagar por cumplimiento de obligaciones fiscales, y en consecuencia, debe incorporarse en el Código Fiscal Municipal como unidad de cuenta, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para determinar el monto del pago de las obligaciones y supuestos previstos en dicho Código, por lo que a fin de armonizar dicho ordenamiento, con el dispositivo constitucional, se modifican los artículos 16 párrafo tercero, 83 párrafo segundo, 100 fracción X inciso b), 121 fracciones I a XVIII, 122, fracciones I a XII, 123, fracciones I a XVIII, 124, fracciones I a XIII, 125 fracciones I a IV, 130, fracciones I a VIII, 131 fracciones I y II, 184 fracción III párrafo segundo, 222 párrafo segundo y 228 párrafo primero.

**DÉCIMO.** Que aun cuando la disposición no es de carácter fiscal, sino administrativa, se requieren hacer precisiones en algunos

artículos de la **Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo**, con el objeto de eficientar los procesos administrativos y contribuir a la simplificación de los trámites administrativos que regula. En consecuencia, se modifican los incisos C) y D) y se agrega un inciso E) a la fracción II del artículo 6, para precisar en el inciso C) que las resoluciones de tribunales competentes, hacen las veces de factura judicial, siempre y cuando no exista aviso preventivo en el Registro Vehicular Estatal y en el inciso D), se aclara que en caso de cesiones de derechos de propiedad, deberá coincidir el nombre del vendedor con el de la última cesión registrada en la factura y en el E) se incluye lo referente a los remolques elaborados por el propio contribuyente, es decir ensamblados, respecto de los cuales se acreditará su propiedad con factura o acta levantada ante el juzgado mixto menor; en el artículo 8 en su fracción V se precisa que la licencia para conducir vehículos, debe ser vigente; en el artículo 14, a efecto de agilizar el trámite de desincorporación de un vehículo, se elimina el requisito de entregar la tarjeta de circulación a la autoridad; en el artículo 20 se aclara que en caso de pérdida, robo o extravío de la calcomanía de identificación, el propietario deberá solicitar un cambio de placas; en el artículo 26 en su tercer párrafo se elimina el requisito de presentar copia simple, en razón de que los documentos originales son escaneados y guardados en sistema de control vehicular; en la fracción II, inciso D) con el propósito de simplificar el trámite, se elimina el requisito de que el representante de la persona moral, presente cedula de identificación fiscal con Registro Federal de Contribuyentes; se deroga el inciso E) a efecto de no solicitar al representante legal de la persona moral que acude a realizar un trámite, que presente su Clave Única de Registro de Población, ya que es un requisito innecesario y en el F) se elimina la obligación de presentar comprobante de domicilio del representante que acude a realizar el trámite. En el artículo 27 fracción I en el inciso A) se

precisa que solo los vehículos usados deberán presentarse a la Secretaría para su inspección física, y por lo que respecta a los vehículos nuevos, a efecto de simplificar el trámite de incorporación, el propio particular deberá revisar físicamente su vehículo y presentar a la Secretaría la calca o fotografía del respectivo número de serie; en la fracción II inciso A, se elimina el requisito de presentar copia simple de los documentos, porque ya fueron escaneados previamente por la Secretaría y en su numeral 1 se elimina el requisito de presentar la tarjeta de circulación anterior; en la fracción III en su inciso A), se elimina el requisito de presentar copia simple de la documentación, por las razones previamente señaladas; en su inciso E) se establece la obligación a cargo del vendedor de un vehículo de realizar la desincorporación del Registro Vehicular Estatal, con esto se busca tener un padrón vehicular actualizado; en las fracciones IV inciso A) y VI inciso B), se elimina el requisito de presentar copia simple de la documentación; en la fracción IX inciso A), se establece la obligación del adquirente del vehículo, para que en un plazo de 15 días realice el cambio de propietario ante la Secretaría y se derogan los incisos B) y C), en razón de que ya es obligatorio realizar el cambio de propietario por el adquirente y estos incisos regulaban como única obligación, avisar de la compra del vehículo a la autoridad; en el inciso D) , en consecuencia se elimina la parte correspondiente al aviso de compra del vehículo y en su inciso F) se elimina el requisito de presentar copias simples, en razón de que la autoridad previamente escaneo los originales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno, el siguiente:



## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y DE LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo; toda vez que con la misma, se actualizan los supuestos para el fortalecimiento hacendario en el marco de la armonización contable que por disposición Constitucional está obligada nuestra Entidad Federativa.

Para efecto de lo anterior, la Comisión que dictamina, se permite someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

## D E C R E T O

**ARTÍCULO PRIMERO.** Del **Código Fiscal del Estado de Hidalgo**, **SE REFORMAN** los artículos 15; segundo párrafo, 61, segundo párrafo, 78 fracción X inciso B), 79 último párrafo, 99 fracciones I, II, III incisos A y B), IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 100 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII, 101 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV;

XVI, XVII y XVIII, 102 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII y XIII, 103 fracción I incisos A), B), C) y D), II incisos A), B), C), D) y E), III y IV, 108 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 109 fracciones I y II y 133; y **SE ADICIONAN** los artículo 15 BIS y 75 BIS, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.- ....**

....

Cuando en los ordenamientos de carácter fiscal se haga referencia a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) esta será la que establezca el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que es el organismo facultado para calcular en los términos que señale la ley, el valor de la U.M.A.

**ARTÍCULO 15 BIS.-** Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, estos deberán ser digitales y contener una firma electrónica del autor, en los términos de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán acuse de recibo que contenga el sello digital.

**ARTÍCULO 61.-.....**

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20 u.m.a.'s y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito,

así como aquellos, cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

.....  
.....

**ARTICULO 75 BIS.-** Para que la Autoridad Fiscal realice cualquier movimiento ante el Registro Estatal Vehicular, el propietario, tenedor o usuario deberá demostrar estar al corriente en el pago de las contribuciones vehiculares, así como no tener créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones impuestas a través de dispositivos tecnológicos de captación de infracciones.

#### **ARTÍCULO 78.-.....**

Fracción X

B).- Multa hasta 10 u.m.a.'s

#### **ARTÍCULO 79.-.....**

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad correspondiente a siete u.m.a.'s.

#### **ARTÍCULO 99.-.....**

I.- No solicitar la inscripción o registro cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea, multa de 25 a 50 u.m.a.'s;

II.- No incluir en las manifestaciones para su inscripción todas las actividades por las que sea contribuyente, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

III.-.....

A) En los casos de declaraciones se impondrá una multa de 10 a 20 u.m.a.'s; y

B) De 5 a 10 u.m.a.'s, en los demás documentos.

IV.- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias con el propósito de omitir pagar, total o parcialmente las contribuciones correspondientes, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

V.- No obtener oportunamente los permisos, placas, comprobantes de registro o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales, multa de 25 a 50 u.m.a.'s;

VI.- No tener los permisos, placas, comprobantes de registro o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales en los lugares que señalan dichas disposiciones o no devolverlos oportunamente dentro del plazo que las mismas establecen, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

VII.- Iniciar cualquier actividad económica sin cubrir los requisitos exigidos por los distintos ordenamientos legales, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

VIII. Llevar doble juego de libros, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

- IX.- Alterar deliberadamente y con dolo la contabilidad o permitir este acto con el fin de omitir el pago de contribuciones multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- X.- No exhibir los recibos, facturas, notas de venta o cualesquiera otros documentos que señalen las leyes fiscales, cuando tengan obligación de hacerlo, multa de 25 a 50 u.m.a.'s;
- XI.- No consignar por escrito los actos, convenios o contratos que de acuerdo con las disposiciones fiscales deban constar de esa forma, por la primera vez, multa de 50 a 75 u.m.a.'s.
- XII.- Presentar los avisos, declaraciones, datos, informes, copias y documentos alterados o falsificados, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- XIII.- Declarar ingresos menores a los percibidos, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- XIV.- Omitir la comprobación de la exactitud de los cálculos de contribuciones que deban hacer los notarios o jueces o incurrir en los mismos errores de aquellos, si ello entraña omisión de impuestos, multa de 25 a 50 u.m.a.'s;
- XV.- No presentar, ante las autoridades fiscales de su jurisdicción, cualquier aviso de movimiento que realice y que modifique su inscripción inicial, en la formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- XVI.- Ostentar, en forma diversa de las que señalen las disposiciones fiscales, la comprobación del pago de una contribución, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

XVII.- Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las previstas en las fracciones precedentes, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

XVIII.- Señalar en el registro estatal de contribuyentes, para efectos de inscripción, un domicilio fiscal distinto del que corresponda conforme al artículo 32 de este Código, multa de 25 a 50 u.m.a.'s.

#### **ARTÍCULO 100.-.....**

I.- No hacer la cotización de las escrituras, minutas o cualesquiera actos o contratos que se otorguen ante su fé o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones fiscales, multa de 50 a 75 u.m.a.'s

II.- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas, cuando no estén pagados los impuestos correspondientes, por cada una, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

III.- No consignar documentos a las autoridades fiscales, cuando no estén pagados los impuestos correspondientes, multa de 50 a 75 u.m.a.'s, por cada falta de consignación;

IV.- No expedir las notas de liquidación de alguna prestación fiscal o expedirlas en forma que dé lugar a la evasión parcial o total de contribuciones, multa de 50 a 75 u.m.a.'s, por cada falta de expedición;

- V.- Autorizar actos o contratos por los que se cause algún crédito fiscal a favor del Estado o que estén relacionados con fuentes de ingresos gravados por la ley, sin cerciorarse previamente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, multa de 50 a 100 u.m.a.'s, por cada autorización;
- VI.- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros que carezcan total o parcialmente de la comprobación o constancia de haberse pagado los gravámenes correspondientes, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- VII.- No proporcionar informes, datos o no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijan las disposiciones fiscales, o cuando lo exijan las autoridades competentes, así como, presentarlos incompletos o inexactos, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- VIII.- Proporcionar los informes o documentos a que se refiere la fracción anterior alterados o falsificados, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- IX.- Extender constancias de haber cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervenga, cuando no proceda su otorgamiento, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- X.- Cooperar con los infractores o facilitar en cualquier forma la omisión total o parcial de contribuciones mediante alteraciones, ocultaciones u omisiones, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- XI.- ....

XII.- Infringir otras disposiciones fiscales no previstas en las fracciones precedentes, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

### **ARTÍCULO 101.-.....**

I.- Dar entrada o curso a documentos o libros que carezcan, en todo o en parte, de los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

II.- Extender actas, expedir certificados, legalizar y autorizar documentos o libros e inscribirlos o registrarlos, sin que exista constancia de pago de las contribuciones correspondientes de 50 a 100 u.m.a.'s;

III.- Recibir el pago de una contribución fiscal y no enterar su importe dentro del término legal, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

IV.- No prestar auxilio a las autoridades fiscales para la determinación y cobro de contribuciones, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

V.- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder, multa de 50 a 100 u.m.a.'s);

VI.- Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de inspección o auditorías, así como, incluir en las actas relativas datos falsos, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;



- VII.- No practicar las visitas de inspección o auditorías cuando tengan obligación de hacerlo, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- VIII.- Intervenir en la tramitación o resolución de algún asunto cuando tengan impedimentos de acuerdo con las disposiciones fiscales, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- IX.- Divulgar, hacer uso personal o indebido, de la información confidencial proporcionada por terceros independientes, que afecte su posición competitiva a que se refiere el artículo 98, fracción II inciso f) de este Código, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- X.- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- XI.- Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- XII.- Exigir bajo el título de cooperación u otro semejante, cualquier prestación que no esté expresamente prevista en la ley, aun cuando se aplique a la realización de las funciones propias de su cargo, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- XIII.- No exigir el pago total de las contribuciones y sus accesorios, recaudar, permitir u ordenar que se reciba el pago en forma diversa a la prevista en las disposiciones fiscales, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- XIV.- Recaudar, permitir u ordenar que se recaude alguna prestación fiscal sin cumplir con las disposiciones aplicables y

en perjuicio del control e interés del fisco, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

XV.- Adquirir los bienes objeto de un remate efectuado por el fisco estatal, por sí o por interpósita persona, multa de 50 a 150 u.m.a.'s;

XVI.- Otorgar beneficios o estímulos fiscales a los contribuyentes sin estar legalmente facultado para ello, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

XVII.- Alterar las bases o tasas impositivas que existen en los controles administrativos, para el cobro de contribuciones, multa, de 50 a 75 u.m.a.'s, por cada alteración; y

XVIII.- Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las previstas en las fracciones precedentes, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

## **ARTÍCULO 102.-**

I.- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

II.- Percibir a su nombre ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando traiga como consecuencia la omisión de impuestos, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

III.- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no aclararlos en el término establecido por las disposiciones

fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo en sus facultades legales, multa de 25 a 50 u.m.a.'s;

IV.- Proporcionar o presentar alterados o falsificados los avisos, datos, informes o documentos que les exijan las autoridades fiscales, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

V.- Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores, comisarios, peritos o testigos, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

VI.- Asesorar a los contribuyentes para evadir el pago de una prestación fiscal o para infringir las disposiciones fiscales, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

VII.- Contribuir en la alteración, inscripción de cuentas, asientos, datos falsos o en algún hecho preparatorio para el cumplimiento de estos fines, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

VIII.- ....

IX.- No prestar a las autoridades fiscales el auxilio necesario para la determinación y cobro de contribuciones en los casos que tengan obligación de hacerlo conforme con las disposiciones fiscales, multa de 25 a 50 u.m.a.'s;

X.- Impedir por cualquier medio las visitas de revisión y auditoría, multa de 75 a 100 u.m.a.'s;

XI.- No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

- XII.- No mostrar los documentos, registros y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado o la de los contribuyentes con quienes haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita, multa de 50 a 75 u.m.a.'s; y
- XIII.- Infringir disposiciones en forma distinta de la prevista en las fracciones precedentes, multa de 25 a 50 u.m.a.'s.

## **ARTÍCULO 103.-.....**

I.-.....

- a).- En los casos de avisos, declaraciones, solicitudes o constancias por cada una de las obligaciones no declaradas, aún cuando dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presente declaración complementaria de aquélla, en la que declare contribuciones adicionales, multa de 20 a 100 u.m.a.'s;
- b).- Por cada obligación a que esté afecto al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento, multa de 20 a 100 u.m.a.'s;

- c) Por no presentar las declaraciones, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los términos señalados en los mismos, multa de 50 a 100 u.m.a.'s; y
- d) En los demás documentos, multa de 20 a 60 u.m.a.'s.

## II.-.....

- a).- Por cada omisión en el asiento del nombre, domicilio o hacerlo equivocadamente, multa de 15 a 30 u.m.a.'s;
- b).- Por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, multa de 3 a 5 u.m.a.'s, en los casos que se omita la presentación de anexos, la multa se calculará en los términos de este inciso;
- c).- Por presentar, en medios electrónicos, declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, multa de 60 a 100 u.m.a.'s;
- d).- Por omitir presentar firmadas por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado, las declaraciones para el pago de contribuciones, multa de 20 a 50 u.m.a.'s; y
- e).- En los demás casos, multa de 10 a 25 u.m.a.'s.

- III.- No pagar las contribuciones dentro del término que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinadas por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente, multa de 20 a 100 u.m.a.'s; y

IV.- No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos de una contribución, multa de 50 a 100 u.m.a.'s.

#### **ARTÍCULO 108.- ....**

I.- No llevar contabilidad, multa de 25 a 100 u.m.a.'s;

II.- No llevar algún registro especial a que obliguen las leyes fiscales, multa de 10 a 50 u.m.a.'s;

III.- Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras Leyes señalan, llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones, multa de 10 a 50 u.m.a.'s;

IV.- No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos, multa de 15 a 75 u.m.a.'s;

V.- No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el término que establezcan las disposiciones fiscales, multa de 10 a 100 u.m.a.'s;

VI.- No expedir comprobantes de sus actividades cuando estén obligadas a ello por las disposiciones fiscales la multa será por el importe que resulte mayor entre 2 u.m.a.'s y el 100% del comprobante no emitido.

Expedir comprobantes fiscales con datos falsos o erróneos, multa de 5 a 25 u.m.a.'s.

Cuando se trate de contribuyentes que demuestren que en ejercicios anteriores sus ingresos fueron inferiores a \$1,

500,000.00, multa de 2 a 10 u.m.a.'s en ambos casos de los previstos en los párrafos anteriores; y

VII.- Expedir comprobantes fiscales con el nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta al contribuyente obligado, multa de 25 a 50 u.m.a.'s.

### **ARTÍCULO 109.-.....**

I.- Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal, no suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales, no proporcionar la contabilidad o parte de ella y, en general los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, multa de 25 a 50 u.m.a.'s; y

II.- No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitantes les dejen en depósito, multa de 20 a 100 u.m.a.'s.

**ARTÍCULO 133.-** Los particulares acreditarán su representación con carta poder otorgada ante dos testigos, en los asuntos cuyo interés no exceda de 20 u.m.a.'s. En los demás casos será indispensable mandato otorgado en escritura pública, de conformidad con las disposiciones del Código Civil del Estado y cuando se trate de poderes otorgados fuera del país, deberán legalizarse previamente en los términos de las leyes respectivas, para que surtan sus efectos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la **Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo**, **SE REFORMAN** los artículos 8, 16, 24, 31, 41 fracción II y 64; **SE ADICIONAN** un tercer párrafo al artículo 22, 26 en sus fracciones I y IV, un segundo párrafo en cada una de ellas, una fracción V al artículo 36 BIS y un transitorio primero; y **SE DEROGA** el Capítulo Séptimo; para quedar como sigue:

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y pagará mediante la aplicación de la tasa del 2 % a la base gravable.

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS USADOS**

**ARTÍCULO 16.-** Este impuesto se causará y pagará a la tasa de 0.13% sobre la base gravable.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

**ARTÍCULO 21.-....**

**ARTÍCULO 22.-...**



....  
....

La Federación, el Estado y los Municipios, así como sus organismos descentralizados estarán obligados al pago de este impuesto por las remuneraciones que efectúen con motivo de las actividades que realice su personal dentro del territorio del Estado.

#### **ARTÍCULO 23.-....**

**ARTÍCULO 24.-** El impuesto sobre nóminas, se pagara aplicando a la base que señala el artículo anterior la tasa del 3%.

#### **ARTÍCULO 25.-.....**

#### **ARTÍCULO 26.- ....**

I.- ....

Para efectos de la inscripción a través de medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con su firma electrónica (FIEL) expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

II.-.....

III.- ....

IV.-.....

Así mismo, presentar ante cualquier Centro Regional de Atención al Contribuyente, las declaraciones informativas, manifiestos y cualquier otro documento de naturaleza análoga que dispongan las leyes fiscales del Estado, en las formas oficiales, con los requisitos y en los plazos que en las mismas se establezcan.

**ARTÍCULO 27.-.....**

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.**

**ARTÍCULO 31.-** Este impuesto se pagará y determinará mediante la aplicación de la tasa del 2.5% a la base gravable.

#### **CAPÍTULO QUINTO IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 36 BIS.-.....**

I. a la IV.- .....

**V.-** Quienes transmitan la propiedad, tenencia o uso del vehículo sin previamente realizar la baja o cambio de propietario ante el Registro Vehicular Estatal, serán obligados solidarios hasta en tanto el nuevo propietario, usuario o poseedor, no realice dicho trámite ante la autoridad estatal.

**ARTÍCULO 37.-.....**

....

....

....

.....

## **ARTÍCULO 41.-.....**

I.-.....

II.-Al resultado obtenido en el inciso anterior, se le aplicará la tarifa siguiente:

Límite inferior	Límite superior	CUOTA FIJA	TASA
0.01	550,000.00	0.00	2.6%
550,000.01	1,100,000.00	14,299.99	11%
1,100,000.01	1,500,000.00	71,499.97	17%
1,500,000.01	2,000,000.00	139,099.96	21%
2,000,000.01	En adelante	243,099.95	25%

## **CAPÍTULO SEXTO IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS**

**ARTÍCULO 64.-** Este impuesto se determinará a la tasa del 6% de la base gravable que establece el artículo anterior.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**IMPUESTO ADICIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE**  
**CARRETERAS, SOSTENIMIENTO DE LA ASISTENCIA PÚBLICA**  
**Y DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 68.-** Derogado.

**ARTÍCULO 69.-** Derogado.

**ARTÍCULO 70.-** Derogado.

**ARTÍCULO 71.-** Derogado.

**ARTÍCULO 72.-** Derogado.

**ARTÍCULO 73.-** Derogado.

**ARTÍCULO 74.-** Derogado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las reformas y adiciones a la presente Ley entrarán en vigor el día primero de enero del año 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo lo previsto en el artículo 24, donde, como estímulo fiscal para los contribuyentes, y a efecto de no generar un impacto económico que afecte su economía, se aplicará de manera gradual la tasa, año por año, hasta su

estabilización en el año 2021, quedando la entrada en vigor de las respectivas tasas por nivel, de la siguiente manera:

MONTOS		EJERCICIO				
DE	HASTA	2017	2018	2019	2020	2021
0.01	500,000.00	1.0%	1.5%	2.0%	2.5%	3.0%
500,000.01	1,000,000.00	2.0%	2.5%	2.75%	3.0%	3.0%
1,000,000.01	en adelante	2.5%	2.7%	2.9%	3.0%	3.0%

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

**CUARTO.** En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, o bien, cuando se acuerde la desincorporación de una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, el Poder Ejecutivo del Estado estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la dependencia o entidad paraestatal a la que, en razón de la reforma o desincorporación respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

**QUINTO.** Se abroga el Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, que regula el Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, mismo que establece una tasa del 30% y que se aplica a los ciudadanos que realizan pagos por concepto de impuestos y derechos establecidos en las leyes fiscales del Estado, y en consecuencia, deberá integrarse dicho porcentaje, a todos los impuestos y derechos regulados en la Ley de Hacienda para el Estado de Hidalgo y en la Ley Estatal de Derechos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la **Ley de Coordinación Fiscal, SE REFORMA** el artículo 8;

**Artículo 8.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente ley, las participaciones federales que corresponden a los Municipios del Estado, se distribuirán de acuerdo a los siguientes coeficientes:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>2017</b>
ACATLAN	0.8352
ACAXOCHITLAN	1.2646
ACTOPAN	1.3917
AGUA BLANCA	0.6136
AJACUBA	0.6265
ALFAJAYUCAN	0.9646
ALMOLOYA	0.9777
APAN	2.1297
EL ARENAL	0.7787
ATITALAQUIA	1.0632
ATLAPEXCO	0.8612
ATOTONILCO EL GRANDE	0.9232
ATOTONILCO DE TULA	1.3022
CALNALI	0.8530

CARDONAL	0.9240
CUAUTEPEC	1.4699
CHAPANTONGO	0.9670
CHAPULHUACAN	1.0173
CHILCUAUTLA	0.7216
ELOXOCHITLAN	0.6499
EMILIANO ZAPATA	0.4424
EPAZOYUCAN	0.7527
FRANCISCO I MADERO	0.9029
HUASCA	0.9707
HUAUTLA	1.3291
HUAZALINGO	1.0671
HUEHUETLA	1.1195
HUEJUTLA	2.7176
HUICHAPAN	1.4595
IXMIQUILPAN	1.9927
JACALA	0.7389
JALTOCAN	0.5799
JUAREZ	0.4746
LOLOTLA	1.1488
METEPEC	0.7654
SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	0.6523
METZTITLAN	0.9920
MINERAL DEL CHICO	0.6312
MINERAL DEL MONTE	0.4772
LA MISION	0.8689
MIXQUIAHUALA	1.2274
MOLANGO	1.0010
NICOLAS FLORES	0.6639
NOPALA	0.9547
OMITLAN	0.6182
SAN FELIPE ORIZATLAN	1.2536

PACULA	0.6833
PACHUCA	7.0689
PISAFLORES	1.7816
PROGRESO	0.9276
MINERAL DE LA REFORMA	3.8495
SAN AGUSTIN TLAXIACA	1.1135
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.0642
SAN SALVADOR	1.0754
SANTIAGO DE ANAYA	0.6914
SANTIAGO TULANTEPEC	0.8961
SINGUILUCAN	0.9061
TASQUILLO	0.8310
TECOZAUTLA	1.1300
TENANGO DE DORIA	0.8391
TEPEAPULCO	1.6217
TEPEHUACAN DE GUERRERO	1.1748
TEPEJI DEL RIO	2.1657
TEPETITLAN	2.0217
TETEPANGO	0.3855
VILLA DE TEZONTEPEC	0.5828
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.2136
TIANGUISTENGO	0.9232
TIZAYUCA	2.8187
TLAHUELILPAN	0.8352
TLAHUILTEPA	0.9310
TLANALAPA	0.3740
TLANCHINOL	1.2004
TLAXCOAPAN	0.9511
TOLCAYUCA	0.8479
TULA DE ALLENDE	2.4255
TULANCINGO	3.1850
XOCHIATIPAN	0.9152



XOCHICOATLAN	1.0147
YAHUALICA	1.0490
ZACUALTIPAN	0.9111
ZAPOTLAN	0.6180
ZEMPOALA	1.4667
ZIMAPAN	1.3727

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el **Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, SE REFORMAN** los artículos 16 en su segundo párrafo, 83 segundo párrafo, 100 fracción X inciso B), 121 fracciones I, II, III incisos a) y b), IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 122 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII, 123 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 124 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII y XIII, 125 fracciones I incisos a), b), c) y d), II incisos a), b), c), d), e), III y IV, 130 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 131 fracciones I y II, 184 fracción III segundo párrafo, 222 en su segundo párrafo y 228; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.- ....**

....

Cuando en los ordenamientos de carácter fiscal se haga referencia a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) esta será la que establezca el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que es el organismo facultado para calcular en los términos que señale la ley, el valor de la U.M.A.

## **ARTÍCULO 83.-....**

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 5 u.m.a.'s y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquellos, cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

....

....

## **ARTÍCULO 100.-.....**

X.-

b).- Multa hasta 10 u.m.a.'s;

## **ARTÍCULO 121.-.....**

- I.- No solicitar la inscripción en el padrón municipal que corresponda cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea, multa de 25 a 50 u.m.a.'s;
- II.- No incluir en las manifestaciones para su inscripción todas las actividades por las que sea contribuyente, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- III.- No citar su número del padrón municipal de contribuyentes o utilizar alguno no asignado por la autoridad fiscal, en las

declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se esté obligado conforme a la ley:

- a) En los casos de declaraciones se impondrá una multa de 10 a 20 u.m.a.'s; y
  - b) De 5 a 10 u.m.a.'s, en los demás documentos.
- IV.- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias con el propósito de omitir pagar, total o parcialmente las contribuciones correspondientes, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- V.- No obtener oportunamente los permisos, placas, comprobantes de registro o funcionamiento o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales, multa de 25 a 50 u.m.a.'s;
- VI.- No tener los permisos, placas, comprobantes de registro o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales en los lugares que señalan dichas disposiciones o no devolverlos oportunamente dentro del plazo que las mismas establecen, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- VII.- Iniciar cualquier actividad económica sin cubrir los requisitos exigidos por los distintos ordenamientos legales, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

- VIII.- Llevar doble juego de libros de contabilidad, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- IX.- Alterar deliberadamente y con dolo la contabilidad o permitir este acto con el fin de omitir el pago de contribuciones multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- X.- No exhibir los recibos, facturas, notas de venta o cualesquiera otros documentos que señalen las leyes fiscales, cuando tengan obligación de hacerlo, multa de 25 a 50 u.m.a.'s;
- XI.- No consignar por escrito los actos, convenios o contratos que de acuerdo con las disposiciones fiscales deban constar de esa forma, por la primera vez, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- XII.- Presentar los avisos, declaraciones, datos, informes, copias y documentos alterados o falsificados, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- XIII.- Declarar ingresos menores a los percibidos, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- XIV.- Omitir la comprobación de la exactitud de los cálculos de contribuciones que deban hacer los notarios o jueces o incurrir en los mismos errores de aquellos, si ello entraña omisión de impuestos, multa de 25 a 50 u.m.a.'s;
- XV.- No presentar, ante las autoridades fiscales municipales, cualquier aviso de movimiento que realice y que modifique su

inscripción inicial, en las formas aprobadas por la Tesorería Municipal, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

XVI.- Ostentar, en forma diversa de las que señalen las disposiciones fiscales, la comprobación del pago de una contribución, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

XVII.- Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las previstas en las fracciones precedentes, multa de 50 a 100 u.m.a.'s; y

XVIII. Señalar en el padrón municipal de contribuyentes, para efectos de inscripción, un domicilio fiscal distinto del que corresponda conforme al artículo 47 de este Código, multa de 25 a 50 u.m.a.'s;

## **ARTÍCULO 122.-.....**

I.- No hacer la cotización de las escrituras, minutas o cualesquiera actos o contratos que se otorguen ante su fé o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones fiscales, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

II.- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas, cuando no estén pagados los impuestos correspondientes, por cada una, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

III.- No consignar documentos a las autoridades fiscales, cuando no estén pagados los impuestos correspondientes, multa de 50 a 75 u.m.a.'s, por cada falta de consignación;

- IV.- No expedir las notas de liquidación de alguna prestación fiscal o expedirlas en forma que dé lugar a la evasión parcial o total de contribuciones, multa de 50 a 75 u.m.a.'s, por cada falta de expedición;
- V.- Autorizar actos o contratos por los que se cause algún crédito fiscal a favor del municipio o que estén relacionados con fuentes de ingresos gravados por la ley, sin cerciorarse previamente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, multa de 50 a 100 u.m.a.'s, por cada autorización;
- VI.- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros que carezcan total o parcialmente de la comprobación o constancia de haberse pagado los gravámenes correspondientes, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- VII.- No proporcionar informes, datos o no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijan las disposiciones fiscales, o cuando lo exijan las autoridades competentes, así como, presentarlos incompletos o inexactos, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- VIII.- Proporcionar los informes o documentos a que se refiere la fracción anterior alterados o falsificados, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- IX.- Extender constancias de haber cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervenga, cuando no proceda su otorgamiento, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

- X.- Cooperar con los infractores o facilitar en cualquier forma la omisión total o parcial de contribuciones mediante alteraciones, ocultaciones u omisiones, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- XI.- ....
- XII.- Infringir otras disposiciones fiscales no previstas en las fracciones precedentes, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

#### **ARTÍCULO 123.-.....**

- I.- Dar entrada o curso a documentos o libros que carezcan, en todo o en parte, de los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- II.- Extender actas, expedir certificados, legalizar y autorizar documentos o libros e inscribirlos o registrarlos, sin que exista constancia de pago de las contribuciones correspondientes de 50 a 100 u.m.a.'s;
- III.- Recibir el pago de una contribución fiscal y no enterar su importe, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- IV.- No prestar auxilio a las autoridades fiscales para la determinación y cobro de contribuciones, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

- V.- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- VI.- Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de inspección o auditorías, así como, incluir en las actas relativas datos falsos, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- VII.- No practicar las visitas de inspección o auditorías cuando tengan obligación de hacerlo, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- VIII.- Intervenir en la tramitación o resolución de algún asunto cuando estén impedidos de acuerdo con las disposiciones legales, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- IX.- Divulgar, hacer uso personal o indebido de la información confidencial, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- X.- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- XI.- Cooperar en cualquier forma para que se evadan las prestaciones fiscales, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- XII.- Exigir bajo el título de cooperación u otro semejante, cualquier prestación que no esté expresamente prevista en la ley, aun cuando se aplique a la realización de las funciones propias en su cargo, multa de 100 a 200 u.m.a.'s;
- XIII. No exigir el pago total de las contribuciones y sus accesorios, recaudar, permitir u ordenar que se reciba el pago en forma



diversa a la prevista en las disposiciones fiscales, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

XIV.- Recaudar, permitir u ordenar que se recaude alguna prestación fiscal sin cumplir con las disposiciones aplicables y en perjuicio del control e interés del fisco, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

XV.- Adquirir los bienes objeto de un remate efectuado por el fisco estatal, por sí o por interpósita persona, multa de 50 a 150 u.m.a.'s;

XVI.- Otorgar beneficios o estímulos fiscales a los contribuyentes sin estar legalmente facultado para ello, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

XVII.- Alterar las bases o tasas impositivas que existen en los controles administrativos, para el cobro de contribuciones, multa, de 50 a 75 u.m.a.'s, por cada alteración; y

XVIII.- Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las previstas en las fracciones precedentes, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;

#### **ARTÍCULO 124.- ....**

I.- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;

- II.- Percibir a su nombre ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando traiga como consecuencia la omisión de pago de contribuciones, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- III.- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no aclararlos en el término establecido por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo en sus facultades legales, multa de 25 a 50 u.m.a.'s;
- IV.- Proporcionar o presentar alterados o falsificados los avisos, datos, informes o documentos que les exijan las autoridades fiscales, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- V.- Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores, comisarios, peritos o testigos, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- VI.- Asesorar a los contribuyentes para evadir el pago de una prestación fiscal o para infringir las disposiciones fiscales, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- ....
- VII.- Contribuir en la alteración, inscripción de cuentas, asientos, datos falsos o en algún hecho preparatorio para el cumplimiento de estos fines, multa de 50 a 100 u.m.a.'s;
- VIII.- Cooperar o participar en cualquier forma no prevista en este artículo en la comisión de infracciones, multa del 30% de la prestación fiscal;

- IX.- No prestar a las autoridades fiscales el auxilio necesario para la determinación y cobro de contribuciones en los casos que tengan obligación de hacerlo conforme con las disposiciones fiscales, multa de 25 a 50 u.m.a.'s;
- X.- Impedir por cualquier medio las visitas de revisión y auditoría, multa de 75 a 100 u.m.a.'s;
- XI.- No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, multa de 50 a 75 u.m.a.'s;
- XII.- No mostrar los documentos, registros y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado o la de los contribuyentes con quienes haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita, multa de 50 a 75 u.m.a.'s; y
- XIII.- Infringir disposiciones en forma distinta de la prevista en las fracciones precedentes, multa de 25 a 50 u.m.a.'s.

## **ARTÍCULO 125.-....**

I.- ....

- a) En los casos de avisos, declaraciones, solicitudes o constancias por cada una de las obligaciones no declaradas, aun cuando dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presente declaración complementaria de aquélla, en la que declare contribuciones adicionales, multa de 20 a 100 u.m.a.'s;

- b) Por cada obligación a que esté afecto al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del término que se señale en el requerimiento que le formule la autoridad fiscal o por su incumplimiento, multa de 20 a 100 u.m.a.'s;
- c) Por no presentar las declaraciones, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los términos señalados en los mismos, multa de 50 a 100 u.m.a.'s; y
- d) En los demás documentos, multa de 20 a 60 u.m.a.'s.

II.- ....

- a) Por cada omisión en el asiento del nombre, domicilio o hacerlo equivocadamente, multa de 15 a 30 u.m.a.'s;
- b) Por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, multa de 3 a 5 u.m.a.'s, en los casos que se omita la presentación de anexos, la multa se calculará en los términos de este inciso;
- c) Por presentar, en medios electrónicos, declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, multa de 60 a 100 u.m.a.'s;
- d) Por omitir presentar firmadas por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado, las declaraciones para el pago de contribuciones, multa de 20 a 50 u.m.a.'s y

- e) En los demás casos, multa de 10 a 25 u.m.a.'s.
- III.- No pagar las contribuciones dentro del término que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinadas por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente, multa de 20 a 100 u.m.a.'s; y
- IV.- No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos de una contribución, multa de 50 a 100 u.m.a.'s.

#### **ARTÍCULO 130.-.....**

- I.- No llevar contabilidad, multa de 25 a 100 u.m.a.'s;
- II.- No llevar algún registro especial a que obliguen las Leyes fiscales, multa de 10 a 50 u.m.a.'s;
- III.- Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan, llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones, multa de 10 a 50 u.m.a.'s;
- IV.- No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos, multa de 15 a 75 u.m.a.'s;
- V. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el término que establezcan las disposiciones fiscales, multa de 10 a 100 u.m.a.'s;
- VI.- No expedir comprobantes de sus actividades cuando estén obligadas a ello por las disposiciones fiscales la multa será

por el importe que resulte mayor entre 2 u.m.a.'s y el 100% del comprobante no emitido;

- VII.- Expedir comprobantes fiscales con datos falsos o erróneos, multa de 5 a 25 u.m.a.'s.

Cuando se trate de contribuyentes que demuestren que en el Ejercicio Fiscal anterior sus ingresos fueron inferiores a \$300,000.00, multa de 2 a 10 u.m.a.'s en ambos casos de los previstos en las fracciones anteriores; y

- VIII.- Expedir comprobantes fiscales con el nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta al contribuyente obligado, multa de 25 a 50 u.m.a.'s.

#### **ARTÍCULO 131.- ....**

- I.- Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal, no suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales, no proporcionar la contabilidad o parte de ella y, en general los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, multa de 25 a 50 u.m.a.'s; y
- II.- No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitantes les dejen en depósito, multa de 20 a 100 u.m.a.'s.

#### **ARTÍCULO 184.-....**

III.- ....

....

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de dos u.m.a.'s elevados al año, vigentes en el municipio que corresponda.

#### **ARTÍCULO 222.-.....**

Si éste es superado por la base fijada para la venta, la diferencia podrá reconocerse en favor del deudor ejecutado, con los intereses correspondientes hasta por un año, si la cantidad es menor veinticinco u.m.a.'s y hasta por un plazo de dos años de esa suma en adelante.

**ARTÍCULO 228.-** Si los bienes rematados fueran raíces o muebles cuyo valor exceda de cincuenta u.m.a.'s, la Tesorería Municipal dentro de un término de cinco días, enviará el expediente al Presidente Municipal para que previa revisión, apruebe el remate si el procedimiento se apegó a las normas que lo rigen. Si la resolución es negativa, el fincamiento del remate que haya hecho la Tesorería Municipal, quedará sin efecto y el postor sólo tendrá derecho a que se le devuelva el depósito que hubiere constituido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De la **Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, SE REFORMAN** los artículos 6 inciso C) y D),

7, 8 Fracción V, 14, 20, 26 fracción II incisos D) y F), 27 fracción I inciso A), II inciso A) numeral 1, III incisos A) y E), IV inciso A), VI inciso B), IX incisos A), D) y F) y **SE ADICIONA** un inciso E) al artículo 6; **Y SE DEROGA** el inciso E) fracción II del artículo 26 y los incisos B) y C) de la fracción IX del artículo 27, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 6.- ....**

I.-.....

II.-.....

A).-.....

B).-.....

C) Las resoluciones de tribunales competentes que hagan las veces de factura judicial, siempre y cuando no exista aviso preventivo en el Registro Vehicular Estatal o en Registro Público Vehicular.

D) La factura original del vehículo. En estos casos, cuando la factura contenga cesiones de derechos de propiedad, deberá coincidir el nombre del vendedor con el de la última cesión registrada en la factura. Asimismo, la cesión deberá contener el precio pactado en la operación de transmisión de propiedad o la estipulación de que esta se realizó a título gratuito. Las disposiciones de este inciso son aplicables a contratos de compra venta privados.

E) Tratándose de remolques ensamblados se acreditará su propiedad con factura o acta levantada ante el juzgado mixto menor.



**ARTÍCULO 7.-** En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas la firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notarios o fedatario público, acompañado copia de la identificación del contribuyente o representante legal, o a través de un familiar directo, mayor de edad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado.

**ARTÍCULO 8.- ....**

I a la IV.-.....

V.- Licencia para conducir vehículos, vigente.

.....

**ARTÍCULO 14.-**

Cuando se lleva a cabo la desincorporación de un vehículo, el o los propietarios deberán entregar a la Secretaría las placas metálicas del vehículo que se desincorpora a efectos de proceder a su destrucción.

**ARTÍCULO 20.-**

Los vehículos, independientemente del tipo de placas metálicas que porten, con excepción de los señalados en el último párrafo del artículo anterior, deben portar la calcomanía de identificación correspondiente, misma que será adherida en un lugar visible en los

cristales del vehículo, en caso de pérdida, robo o extravío de la calcomanía de identificación, el propietario deberá solicitar un cambio de placas.

## **ARTÍCULO 26.- ....**

....

A efecto de identificar a las personas, así como de recabar datos relativos al domicilio de las mismas, aquellas que pretendan realizar trámites de control vehicular deberán presentar, en todos los casos, original.

### **II.- ....**

D) Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral.

E) Derogado

F) Comprobante de domicilio vigente de la persona moral.

## **ARTÍCULO 27.- ....**

I.-....

A) Tratándose de vehículos usados, el propietario deberá presentarlo ante la Secretaría para inspección física del mismo, así como original del documento con que acredite la propiedad del vehículo, en los términos del artículo 4 de la Ley y conforme al procedimiento que establezca la Secretaría y el Reglamento. En el caso de vehículos nuevos, el propietario podrá realizar la inspección

física del mismo y bajo su responsabilidad, presentará a la Secretaría la calca o fotografía del número de serie del vehículo.

II.- ....

A) En lo que sea conducente, además de presentar los documentos y cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo, el propietario deberá presentar el vehículo a la Secretaría para inspección física del mismo, así como original de los siguientes documentos:

1. Juego de placas metálicas y documento de baja de la Entidad Federativa de que se trate, cuando sea el caso.

III.-.....

A) En lo que sea conducente, además de presentar los documentos y cumplir los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, el propietario deberá presentar el vehículo a la Secretaría para inspección física del mismo, así como original del certificado médico expedido por institución de salud pública en el que se acredite la discapacidad del propietario del vehículo, o del familiar del propietario del vehículo;

E) Cuando los vehículos a que se refiere la presente fracción sean objeto de adquisición por terceros, el vendedor deberá realizar la desincorporación del vehículo del Registro Vehicular Estatal.

IV.- .....

A) En lo que sea conducente, además de presentar los documentos y cumplir los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, el propietario deberá presentar el vehículo a la Secretaría para inspección física del mismo, así como el original del dictamen o

certificado de antigüedad emitido por el Instituto Politécnico Nacional o personas jurídicas autorizadas, para tales efectos por la Secretaría mediante reglas de carácter general.

VI.- ....

B) Cuando se realice el canje total de placas, no se requerirá la presentación de copias simples, y tratándose de personas jurídicas o morales, deberán presentar original del poder notarial e identificación oficial del representante legal que acude a realizar el trámite;

IX.- .....

A) Cuando una persona física o moral adquiera la propiedad de un vehículo, el adquirente deberá realizar el cambio de propietario ante la Secretaría, dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la transmisión;

b) derogado

c) derogado

d) Quienes transmiten la propiedad de un vehículo son responsables solidarios en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente fracción, siempre que la persona que transmite la propiedad no realice el trámite a que se refiere la fracción VII del presente artículo.

F) Cuando el propietario de un vehículo realice cambio de motor o a las características contenidas en el Registro Vehicular Estatal, deberá notificar de tal situación a la Secretaría, en el formato que para tales efectos emita esta última, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que realice dicho cambio, y presentarán original del

documento que acredite el pago de las modificaciones efectuadas, o la adquisición de los insumos para realizar dichas modificaciones.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De la **Ley Estatal de Derechos, SE REFORMAN** los artículos 2 segundo párrafo, 5, fracciones I a VI; 6, fracciones I a III; 7, fracciones I a IX; 8, fracciones I a XV; 9, fracciones I a IV; 10, fracciones I a XII; 11 fracciones I a V; 12, fracciones I a XI; 13, fracciones I a VII; 14, fracciones I y II; 15, fracciones I a IX; 16, fracciones I a VI; 17 ;18; 19; 20; 21; 25, fracciones I a XI; 26, fracciones I a XIX; 27, fracciones I a V; 28, fracciones I a III; 29, fracciones I a VI; 30, fracciones I a III; 31, fracciones I a XXVIII; 32 fracciones I a IV; 33, fracciones I y II; 34 fracción I; 35 fracción I; 36 fracciones I a IV; 37, fracciones I a V; 38, fracciones I a VI; 39, fracciones I a IV; 40, fracciones I a XXIII; 41 fracciones I y II; 42, fracciones I a IX; 43 fracciones I a la IV; 44 fracciones I y II, 45, fracciones I a la IV y 46 fracciones I a la III, y **SE ADICIONA** una fracción III BIS al artículo 27, el artículo 33 BIS, el inciso C) con sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 a la fracción XXII del artículo 40, se adiciona en la fracción I los incisos E) y F) del artículo 41, **SE DEROGAN** los incisos E) de la fracción IV y numeral 3 del inciso C) de la fracción XXIII del artículo 40, para quedar como sigue:

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-....**

.....

.....

**ARTÍCULO 2.-.....**

.....

Para efectos de la presente Ley se entenderá por Unidad de Medida y Actualización, la comprendida en los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su cuantificación diaria vigente para el ejercicio fiscal correspondiente, y será representada en la misma con la abreviatura u.m.a.'s.

**ARTÍCULO 3.-.....**

.....

**ARTÍCULO 4.-.....**

**ARTÍCULO 5.-.....**

I.- Copia simple, por cada foja .....0.  
013 u.m.a.'s;

II.- Copias certificadas, tratándose de resoluciones o documentos consistentes en una sola foja, o bien, cuando se trate de expedientes y otros documentos consistentes en más de una foja, por la primera foja y hasta 5 fojas:.....  
.1.3 u.m.a.'s;

III.- Copia certificada de documentos o resoluciones que consten de más de 5 fojas, además de la cantidad a que se refiere la fracción II

inmediata anterior, se pagará por cada foja adicional:  
.....  
0.26 u.m.a.'s;

IV.- Impresión o copia simple de planos 90 x 60, por plano.....0  
.78 u.m.a.'s;

V.- Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60, por plano.....1.56 u.m.a.'s;

VI.- Cuando la Dependencia o Entidad se encuentre en condiciones de otorgar los documentos solicitados en versiones digitales, el Estado percibirá lo siguiente:

a) Por cada foja digitalizada  
.....0.013 u.m.a.'s;

b) Por cada plano digitalizado  
.....0.013 u.m.a.'s;

c) Por cada archivo informático  
.....0.013 u.m.a.'s

d) Por cada disco óptico que se utilice para entregar los documentos a que se refieren las fracciones I a III inmediatas anteriores.....0.19  
u.m.a.'s.

.....

.....

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y**  
**USO O GOCE DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO,**  
**CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**CENTRALIZADA**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA**  
**DE GOBIERNO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN**  
**GENERAL DE GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 6.-....**

I.- Por la certificación de legalidad de firmas de las autoridades Estatales, Municipales y Educativas en documentos originales:.....1  
.95 u.m.a.'s

II.- Por emisión de opinión favorable del Ejecutivo del Estado, para actividades relacionadas con armas, municiones, pólvoras y explosivos, artificios y sustancias químicas, se pagarán los derechos en la forma siguiente:

- a) Opinión para paraestatales, Proveedores y macroindustrias:  
.....16.9 u.m.a.'s;
- b) Opinión para mediana industria  
.....10.4 u.m.a.'s
- c) Opinión para microindustrias y empresas ejidales  
.....7.8 u.m.a.'s



d) Opinión para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal .....7.8  
u.m.a.'s

III.- Por la inscripción de la apostilla para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del documento:  
.....  
.....3.9 u.m.a.'s

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA  
SUBSECRETARÍA  
DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS**

**ARTÍCULO 7.-** Los Derechos por la prestación de servicios del Estado, a través de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, se causarán y pagarán de la forma siguiente:

I.- Por la supervisión y la emisión de opiniones técnicas de establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos y de servicios instalados o que pretendan instalarse en el territorio del Estado:.....  
.....325.00 u.m.a.'s

II.- Por la supervisión y la elaboración de dictámenes técnicos que se practiquen a establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos y de servicio instalados o que pretendan instalarse en el territorio del Estado:.....325.00 u.m.a.'s;

III.- Por la supervisión y emisión de opiniones técnicas de factibilidad de usos de suelo de impacto significativo:.....  
.....260.00 u.m.a.'s;

IV.- Por la supervisión y emisión de opiniones técnicas diversas relacionadas con Gas L.P., estaciones de carburación, bodega y derivados del Petróleo:.....130.00 u.m.a.'s;

V.- Por el Registro Estatal de Consultores en materia de Protección Civil:.....130.00 u.m.a.'s;

VI.- Por la renovación anual del Registro Estatal de Consultores en materia de Protección Civil:.....65.00.u.m.a.'s;

VII.- Por la impartición de cursos de capacitación a personas físicas o morales del sector privado.....650.00 u.m.a.'s;

VIII.- Por la actualización de opiniones técnicas de factibilidad:.....260.00 u.m.a.'s; y

IX.- Por la elaboración de constancia de seguridad por unidad de transporte de materiales peligrosos:.....65.00 u.m.a.'s

**SECCIÓN TERCERA  
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO  
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**

**ARTÍCULO 8.-** Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad, se causarán y pagarán de la forma siguiente:

I.- Por la inscripción de documentos relativos a la propiedad y posesión originaria de bienes inmuebles:

- a) Tratándose de accesión de terrenos rústicos:.....3.9 u.m.a.'s;
- b) Tratándose de accesión de construcciones:.....97.5 u.m.a.'s
- c) Informaciones posesorias:.....2.6 u.m.a.'s;

II.- Por inscripción de resoluciones de apeo y deslinde .....3.9 u.m.a.'s

III.- Por inscripción de aportaciones de bienes inmuebles:.....97.5 u.m.a.'s;

IV.- Por la inscripción de propiedad en régimen de condominio, se pagará por cada departamento, despacho, vivienda o cualquier otro tipo:.....2.6 u.m.a.'s

V.- Por la inscripción de la disolución de la sociedad conyugal en lo referente a bienes .....2.6 u.m.a.'s

VI.- Por la inscripción de contratos de compra-venta, donación, cesión de derechos, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso, permuta, o usucapión, adjudicaciones judiciales y por herencia, así como por cualquier operación que implique transmisión de propiedad

.....97.5  
u.m.a.'s;

VII.- Por la inscripción de resoluciones de información  
Ad'perpetuam:.....97.5 u.m.a.'s;

VIII.- Por la inscripción de  
inmatriculación:.....6.5  
u.m.a.'s

IX.- Por inscripción de actos, contratos o convenios por los que se  
divida, subdivida, lotifique, relotifique o fraccione un predio, se  
pagará de la manera siguiente:

a) Cuando se trate de predios ubicados en zonas urbanas  
residenciales o zonas campestres e  
industriales:.....  
.....5.2 u.m.a.'s

b) Tratándose de las demás  
zonas:.....  
...2.6 u.m.a.'s

X.- Por la inscripción de contratos de compra-venta a plazos con  
reserva de dominio:  
.....97.5 u.m.a.'s;

XI.- Por la inscripción de fusión de predios:  
.....2.6 u.m.a.'s;

XII.- Por la inscripción de división de  
copropiedad:.....97.5 u.m.a.'s

XIII.- Por la inscripción de otros actos inscribibles no previstos:  
.....2.6 u.m.a.'s

XIV.- Por la inscripción de ratificación de  
firmas:.....2.6 u.m.a.'s; y

XV.- Por la cancelación de actos a que se refieren las fracciones VI,  
VII y X de este artículo, se  
pagará:.....1.3 u.m.a.'s

**ARTÍCULO 9.-** Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por concepto de inscripciones o anotaciones relativas a limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión originaria de inmuebles, se causarán y pagarán como sigue:

I.- Tratándose de arrendamiento, mutuo con garantía hipotecaria, contratos de ocupación, constitución o substitución de garantías reales, cesión de garantías y obligaciones reales, cédula hipotecaria del juicio sumario hipotecario, comodato, contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío celebrados entre particulares, convenios judiciales, dación en pago que no implique transmisión de propiedad, cumplimiento de condiciones suspensivas o resolutorias a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad, demandas y resoluciones judiciales que limiten el derecho de propiedad, posesión, embargos judiciales, fideicomisos de afectación o administración en garantía en el que él o los fideicomitentes se reserven expresamente la propiedad, fianzas, habilitación, prendas sobre créditos, prenda de frutos pendientes, uso, usufructo puro, temporal y/o bajo condición, y/o nuda propiedad, servidumbre, restructuración de créditos cuando exista novación de contrato:  
.....39.0 u.m.a.'s;

II.- Por la división de hipoteca y fijación de valores de liberación.....2.6 u.m.a.'s;

III.- Tratándose de hipotecas para garantizar el crédito principal o el refinanciamiento de viviendas financiadas a través de organismos públicos de carácter Federal, Estatal o Municipal autorizadas para ello, o por instituciones bancarias, y cuyo valor sea de hasta 13,145 u.m.a.'s:.....  
.....19.5 u.m.a.'s; y

IV.- Por la cancelación de actos a que se refiere el presente artículo:.....1.3 u.m.a.'s.

.....

**ARTÍCULO 10.-** Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por las inscripciones de documentos o actos que sean necesarios como acto previo para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se causarán y pagarán de la siguiente manera:

I.- Por la inscripción de cualquier clase de testamento:.....5.2 u.m.a.'s;

II.- Por la inscripción de declaración o reconocimiento de herederos y por designación, aceptación, discernimiento del cargo de albacea en un solo documento:.....  
.....5.2 u.m.a.'s;

III.- Por la inscripción de los actos a que se refiere la fracción II inmediata anterior, cuando se inscriben en documentos separados, se pagará por cada uno:.....2.6. u.m.a.'s;

IV.- Por la inscripción de sustitución del cargo de albacea:.....2.6 u.m.a.'s;

V.-Por la inscripción del repudio de herencia:.....2.6 u.m.a.'s;

VI.- Por la inscripción de autorización para vender o gravar bienes de menores u otros incapaces:.....2.6 u.m.a.'s;

VII.- Por la inscripción de poderes civiles, substituciones o su revocación:.....2.6 u.m.a.'s;

VIII.- Por la inscripción de la Sociedad Conyugal:.....3.9 u.m.a.'s;

IX.- Por la inscripción del depósito de testamento ológrafo:.....2.6 u.m.a.'s;

X.- Por la inscripción de actuaciones judiciales:.....2.6 u.m.a.'s;

XI.- Por la inscripción de constitución del patrimonio familiar:.....3.9 u.m.a.'s; y

XII.- Por la inscripción de otros actos inscribibles no previstos:.....2.6 u.m.a.'s

**ARTÍCULO 11.-** Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por

la inscripción de actos relativos a bienes muebles, se causarán y pagarán de la siguiente manera:

I.- Por la inscripción de actos o contratos que transmitan la propiedad, como las operaciones traslativas de dominio sujetas a condiciones resolutorias, adjudicaciones, aportaciones, compra-venta con reserva de dominio:.....39.0 u.m.a.'s;

II.- Por inscripción de operaciones que los limiten o graven, como son: alquiler, cesión de crédito y obligaciones, embargos, prenda, resoluciones o convenios judiciales y usufructo:.....19.5 u.m.a.'s;

III.- Por la inscripción de ratificación de firmas:.....2.6 u.m.a.'s;

IV.- Por la inscripción de otros actos inscribibles no previstos:.....2.6 u.m.a.'s; y

V.- Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo, se pagará:.....1.3 u.m.a.'s

**ARTÍCULO 12.-** Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por la inscripción de actos contenidos en documentos relativos a personas morales, se causarán y pagarán de la manera siguiente:

I.- Por la inscripción de escrituras constitutivas o aumento de capital en las sociedades de capital



variable:.....  
.....39.0 u.m.a.'s;

II.- Por la inscripción de actas y estatutos de sociedades cooperativas:.....6.5 u.m.a.'s;

III.- Por la inscripción de disolución o liquidación de personas morales:.....6.5 u.m.a.'s;

IV.- Por la inscripción de disolución y liquidación cuando conste en un ..... sólo documento:.....  
.....6.5 u.m.a.'s;

V.- Por la inscripción de actas de asamblea de socios o de junta de administradores:.....  
.....6.5. u.m.a.'s;

VI.- Por la inscripción de cualquier modificación al acta constitutiva, siempre que no se refiera a un aumento de capital social:.....  
.....6.5 u.m.a.'s;

VII.- Por la inscripción de otorgamiento, sustitución o renovación de poderes:.....2.6 u.m.a.'s;

VIII.- Por la inscripción de emisión de obligaciones acciones, cédula y ..... certificado ..... de participación:.....  
.....97.5 u.m.a.'s;

IX.- Por la inscripción de revocación o renuncia de poderes:.....2.6 u.m.a.'s;

X.- Por la inscripción de venta, cesión o cualquier acto que signifique transmisión de acciones:.....  
.....19.5.u.m.a.'s; y

XI.- Por la inscripción de cualquier otro título registrable conforme a la Ley:.....2.6 u.m.a.'s.

**ARTÍCULO 13.-** Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por la inscripción de actos o contratos mercantiles, se causarán y pagarán de la siguiente manera:

I.- Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío, crédito hipotecario mutuo, reconocimiento de adeudo o arrendamiento financiero:.....97.5 u.m.a.'s;

II.- Por la inscripción de asociación en participación:.....2.6 u.m.a.'s;

Por la inscripción de ratificación de firmas de los contratos comprendidos en este artículo:.....  
.....2.6 u.m.a.'s;

IV.- Por la inscripción de cancelación de créditos otorgados por instituciones de crédito:.....  
.....1.3 u.m.a.'s;

V.- Por inscripción de rectificaciones relativas a inscripciones principales cuando se refiera a modificaciones de plazo de intereses, garantías, datos equivocados, sustitución de adeudos o

acreedor, o cualesquiera otras que no constituyan novación del contrato:.....5.2 u.m.a.'s;

VI.- Por la inscripción de otros actos o contratos no previstos:.....2.6 u.m.a.'s;

VII.- Por la cancelación de los actos o contratos señalados en este artículo:.....1.3 u.m.a.'s

**ARTÍCULO 14.-** Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por la inscripción o anotación de resoluciones judiciales de carácter mercantil, se causarán y pagarán de la manera siguiente:

I.- Por las providencias precautorias.....  
....6.5 u.m.a.'s; y

II.- Por suspensión de pagos o declaración de concursos:.....2.6 u.m.a.'s.

**ARTÍCULO 15.-** Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por la expedición de certificaciones, informes y búsqueda de antecedentes registrales, se causarán y pagarán de la manera siguiente:

I.- Por la expedición de certificados de inscripción para efectos de los artículos 1231 y 1232 del Código Civil:.....  
.....6.5 u.m.a.'s;

II.- Por la expedición de certificados de inscripción, sin datos, o de no inscripción, por cada 10 años o

fracción:.....  
.....6.5 u.m.a.'s;

III.- Por certificados de no propiedad, por cada 10 años o fracción:.....6.5 u.m.a.'s;

IV.- Por la expedición de certificados de libertad de gravamen:.....6.5 u.m.a.'s;

V.- Por certificados de única propiedad, por cada 10 años o fracción:.....6.5 u.m.a.'s;

VI.- Por informes sobre inscripción o depósito de testamentos:.....6.5 u.m.a.'s;

VII.- Por búsqueda de antecedentes registrales a nombre de persona determinada, por cada 10 años o fracción:.....  
.....9.1 u.m.a.'s;

VIII.- Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, en su caso, por cada documento:.....  
.....5.2 u.m.a.'s; y

IX.- Por la expedición urgente de certificaciones e informes a que se refieren las fracciones I, IV, V, VII y IX de este artículo, se pagará:.....19.5 u.m.a.'s.

**ARTÍCULO 16.-** Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por

inscripciones en el Registro de Crédito Agrícola, se causarán y pagarán de la manera siguiente:

I.- Por créditos refaccionarios de habilitación o avío:.....39.0 u.m.a.'s;

II.- Por otros documentos de valor determinado:.....39.0 u.m.a.'s

III.- Por la expedición de cualquier tipo de certificaciones:.....1.3 u.m.a.'s;

IV.- Por cancelación de inscripción.....1.3 u.m.a.'s;

V.- Por aclaraciones o rectificaciones no imputables al registro:.....1.3 u.m.a.'s; y

VI.- Por ratificación de firmas:.....2.6 u.m.a.'s.

**ARTÍCULO 17.-** Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por la inscripción de créditos o reestructuración de los mismos cuando exista novación de contrato, otorgados por instituciones de crédito nacionales o extranjeras, que tengan como finalidad el apoyo de la industria instalada o por instalarse en el Estado, así como, a las empresas que impulsen la producción del campo, se causarán y pagarán a razón

de:.....  
.....19.5 u.m.a.'s.

**ARTÍCULO 18.-** Los Derechos por la prestación de los servicios del Registro Público de la Propiedad generados por inscripciones o anotaciones que no modifiquen el derecho inscrito, a solicitud del interesado, de las autoridades o de los notarios públicos que autoricen el acto, se causarán y pagarán a razón de:.....  
2.6 u.m.a.'s

**ARTÍCULO 19.-** Si por cualquier causa el documento se devuelve sin inscripción, siempre que no sea causa imputable al Registro Público de la Propiedad se pagará:.....2.6 u.m.a.'s

**ARTÍCULO 20.-** Por cada inscripción de instrumento otorgado fuera del territorio del Estado, además de los derechos que correspondan al acto de que se trate, se causará y pagará un derecho adicional de.....  
.....39.0 u.m.a.'s.

**ARTÍCULO 21.-** Por la inscripción semestral a la Oficina Virtual del Registro Público de la Propiedad.....  
.....39.00 u.m.a.'s

**ARTÍCULO 22.-.....**  
.....

**ARTÍCULO 23.-.....**

.....

.....

## **ARTÍCULO 24.-.....**

.....

### **SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

**ARTÍCULO 25.-** Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través Registro del Estado Familiar, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- Por el registro de actos del estado familiar.....1.3 u.m.a.'s;

II.- Por la expedición de copia certificada de acta.....0.65 u.m.a.'s

III.- Por la expedición de copia certificada de acta interestatal .....0.65 u.m.a.'s;

IV.- Por la expedición de copia certificada de acta urgente.....1.3 u.m.a.'s

V.- Por la expedición de constancia de inexistencia de registro en libro.....0.65 u.m.a.'s;

VI.- Por copia fotostática de constancias en libro.....0.65 u.m.a.'s;

VII.- Por la realización del procedimiento administrativo de corrección de actas.....1.3 u.m.a.'s;

VIII.- Por inscripción de resolución administrativas.....1.3 u.m.a.'s;

IX.- Por la inscripción de capitulaciones patrimoniales.....0.65 u.m.a.'s;

X.- Por la búsqueda del acta, cuando no se presentan datos del registro:

a) Por los tres primeros años.....  
.....0.65 u.m.a.'s;

b) Por cada año adicional posterior al tercer año al que se refiere el inciso inmediato anterior.....  
.....0.65 u.m.a.'s

XI.- Por inscripción de sentencia y/o instrumento público.....2.6 u.m.a.'s.

.....

## **SECCIÓN QUINTA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS**

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Archivo General de Notarías, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- Por derecho a presentar examen para obtener la Constancia a FIAT de



Notario.....  
.....58.5 u.m.a.'s;

II.- Por solicitud de examen de oposición o conocimientos para obtener la patente de Notario Público Titular o Adscrito.....  
.....143.0 u.m.a.'s;

III.- Por la presentación de informe de aviso de testamento:

a)  
ordinario.....  
.....4.55 u.m.a.'s;

b)  
simplificado.....  
.....3.25 u.m.a.'s

IV.- Por la expedición de copias certificadas de escrituras resguardadas en el Archivo General de Notarias:

a).- Ordinarias

1.- Hasta 10  
fojas.....  
.....13.00 u.m.a.'s

2.- Por cada hoja subsiguiente  
ordinario.....0.29  
u.m.a.'s;

b).- Urgentes

1.- Hasta 10  
fojas.....  
.....19.5 u.m.a.'s;

2.- Por cada hoja subsiguiente  
ordinario.....0.29  
u.m.a.'s;

V.- Por la búsqueda de instrumentos notariales:

a).- Ordinarios:

1.- Hasta por cinco  
años.....  
.....7.28 u.m.a.'s;

2.- Por diez  
años.....  
.....10.4 u.m.a.'s;

3.- Por quince  
años.....  
.....13.00 u.m.a.'s;

4.- Por veinte años en  
adelante.....  
.....19.5 u.m.a.'s;

b).- Urgentes:

1.- Hasta por cinco  
años.....  
.....13.00 u.m.a.'s;

2.- Por diez años.....  
.....20.8 u.m.a.'s

3.- Por quince años.....  
.....26.00 u.m.a.'s;

4.- Por veinte años en adelante  
.....39.00  
u.m.a.'s;

VI.- Por el registro de Patente de Notario Público.....682.5 u.m.a.'s

VII.- Por la designación de Notarios Adscritos en una Notaría Pública.....45.5 u.m.a.'s;

VIII.- Por la autorización de cambio de sello a notarios.....6.5 u.m.a.'s;

IX.- Por la expedición de segundos testimonios:

a).- Ordinarios

1.- Hasta 10 fojas.....  
.....19.5 u.m.a.'s;

2.- Por cada hoja subsiguiente ordinario.....0.29  
u.m.a.'s;

b).- Urgentes

1.- Hasta 10  
hojas.....  
.....26.00 u.m.a.'s;

2.- Hojas  
subsiguientes.....  
.....0.29 u.m.a.'s;

X.- Por búsqueda de testamento y por expedición de constancia

a).-  
Ordinario.....  
.....7.8 u.m.a.'s;

b).-  
Urgentes.....  
.....10.4 u.m.a.'s;

XI.- Por depósito de testamento  
ológrafo.....9.1  
u.m.a.'s

XII.- Por revocación de  
testamentos.....  
.....5.2 u.m.a.'s

XIII.- Por expedición de constancias del expediente personal del  
notario.....13.00 u.m.a.'s;

XIV.- Por gestiones notariales:

a).- Cambios de adscripción transitorios o  
permanentes.....13.00 u.m.a.'s

b).- Reubicación de  
notarías.....  
..... 13.00 u.m.a.'s;

c).- Convenios de  
asociación.....  
..... 13.00 u.m.a.'s;

d).- Permutas.....  
..... 13.00 u.m.a.'s;

e).- Licencias  
concedidas.....  
..... 13.00 u.m.a.'s;

f).- Elaboración de  
Acuerdos.....  
..... 13.00 u.m.a.'s;

g) Por reexpedición de certificados digitales para acceso al Registro  
Nacional de Avisos de Poderes  
Notariales.....  
..... 15.6 u.m.a.'s;

XV.- Por la expedición de cada 200  
folios.....3.9  
u.m.a.'s;

XVI.- Por anotación marginal de revocación de poder  
notarial.....6.5 u.m.a.'s,

XVII.- Por informe de aviso de poder notarial en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales..... 5.2 u.m.a.'s;

XVIII.- Por expedición de constancia de existencia o no de poder notarial en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales..... 5.2 u.m.a.'s

XIX.-Por solicitud de correcciones en el Registro Nacional de Avisos de Testamento y en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales:.....13.00 u.m.a.'s.

.....

## **SECCIÓN SEXTA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

### **ARTÍCULO 27.-.....**

I.- Por publicación de avisos y documentos que deberán hacerse por disposición de Ley, correspondientes a remates, edictos y avisos diversos:

a).- Por una sola vez..... 6.5 u.m.a.'s;

b).- Por dos veces..... 11.7 u.m.a.'s;

c).- Por tres veces .....16.9 u.m.a.'s;

II.- Por las publicaciones en el Periódico Oficial, hasta media plana.....7.8 u.m.a.'s;

III.- Por la publicación en el Periódico Oficial, hasta una plana.....14.3 u.m.a.'s;

III BIS.- Por la publicación directa de municipios del Estado en el Periódico Oficial, hasta una plana respecto únicamente de sus instrumentos legales, necesarios para mantener sus marcos jurídicos actualizados, exceptuando de este beneficio convocatorias a licitación pública así como todo lo referente a los procesos de licitación.....5.2 u.m.a.'s

IV.- Por la suscripción al Periódico Oficial del Estado por el ejercicio fiscal vigente .....52.0 u.m.a.'s

V.- Por la expedición y entrega de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado .....1.3 u.m.a.'s

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SECCIÓN PRIMERA**

## DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD ESTATAL

### ARTÍCULO 28.-.....

I.-Por la expedición de licencias para conducir:

a).- Por la expedición de licencia de chofer  
.....6.5  
u.m.a.'s;

b).- Por la expedición de licencia de automovilista  
.....5.2 u.m.a.'s;

c).- Por la expedición de licencia de motociclista  
.....3.9  
u.m.a.'s;

d).-Por el canje de licencia de chofer  
.....5.2 u.m.a.'s;

e).- Por el canje de licencia de automovilista  
.....3.9 u.m.a.'s;

f).- Por el canje de licencia de  
motociclista.....2.6  
u.m.a.'s;

g).- Por la expedición de duplicado de Licencias de chofer,  
automovilista y  
motociclista.....  
.....2.6 u.m.a.'s;

h).- Por el cambio de licencia de automovilista a  
chofer.....2.6 u.m.a.'s;



i).-Por la Expedición de permiso provisional a menores de edad para conducir.....6.5 u.m.a.'s;

II.- Por el arrastre y pensión de vehículos:

a).- Por el arrastre de grúa en vialidades estatales se pagará por kilómetro.....0.19 u.m.a.'s;

b).- Por concepto de pensión diaria en los depósitos vehiculares a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.....  
.....0.19 u.m.a.'s;

III.- Por la expedición de permisos provisionales:

a).- Por la expedición de permiso provisional para conducir sin licencia por un periodo de hasta 30 días.....  
.....2.6 u.m.a.'s

b).- Por la expedición de permisos provisionales de carga:

1.- Las personas que se encuentren inscritos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o exhiban su tarjeta de circulación en la que se establezca la actividad a que se dedican, y hasta por 1 año.....  
.....10.4 u.m.a.'s;

2.- Los que no se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no contenga en su tarjeta de circulación la actividad a que se dedican, hasta por 30

días.....  
.....10.4 u.m.a.'s;

3.- Los que realicen actividades eventuales, hasta por 72 horas.....1.3 u.m.a.'s;

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y  
SUPERVISIÓN DE PRESTADORES DE SEGURIDAD PRIVADA**

**ARTÍCULO 29.-....**

I.- Por la autorización y revalidación anual a particulares que presten el servicio de seguridad privada dentro del Territorio del Estado de Hidalgo, conforme a lo previsto en la legislación de la materia vigente.....  
.....234.00 u.m.a.'s;

II.- Por la modificación de la autorización, registro o revalidación.....13.00 u.m.a.'s;

III.- Por la reposición de cédula de identificación del Personal que preste sus servicios a los particulares que otorguen servicios de seguridad privada.....0.65 u.m.a.'s;

IV.- Por la autorización estatal anual de los prestadores de servicios de seguridad privada con permiso federal.....  
.....97.5 u.m.a.'s;

V.- Por el registro de personal operativo y administrativo de los prestadores de servicios de seguridad privada con autorización estatal.....0.65 u.m.a.'s;  
y

VI- Por la expedición de la cédula de registro del personal operativo y administrativo de los prestadores de servicios de seguridad privada.....2.6 u.m.a.'s

### **SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AEROPUERTO ESTATAL**

#### **ARTÍCULO 30.-....**

I.- Tratándose de aeronaves, tanto en horario diurno como nocturno

a).- Por aterrizaje nacional por tonelada o fracción;.....0.37 u.m.a.'s;

b).-Por aterrizaje internacional por tonelada o fracción.....0.74 u.m.a.'s;

c).- Por estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, por hora o fracción por tonelada.....  
.....0.026 u.m.a.'s

II.- Tratándose de helicópteros, en horario diurno:

a).-Por aterrizaje nacional por tonelada o fracción;.....0.18 u.m.a.'s;

b).-Por aterrizaje internacional por tonelada o fracción.....0.37 u.m.a.'s;

c).- Por estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, por hora o fracción por

tonelada.....  
.....0.013 u.m.a.'s

III.- Tratándose de helicópteros en horario nocturno:

a).- Por aterrizaje nacional por tonelada o fracción;.....0.37 u.m.a.'s;

b).- Por aterrizaje internacional por tonelada o fracción.....0.74 u.m.a.'s; y

c).- Por estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, por hora o fracción por tonelada.....  
.....0.026 u.m.a.'s

.....

.....

.....

.....

.....

**SECCIÓN CUARTA  
DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 31.-.....**

I.- Por la Capacitación individual de Unidades de Policía Estatal Acreditable Análisis Táctico, Formación inicial y continua /Capacitación Modulo I.....193.98 u.m.a.'s

II.- Por la Capacitación individual de Unidades de Policía Estatal Acreditable Análisis Táctico, Formación inicial y continua /Capacitación Modulo II.....123.39 u.m.a.'s;

III.- Por la Capacitación individual de Unidades de Policía Estatal Acreditable Análisis Táctico, Formación inicial y continua /Capacitación Modulo III.....421.36 u.m.a.'s;

IV.-Por la Capacitación individual de Unidades de Policía de Investigación Acreditable, Investigación-Formación inicial y continua/Capacitación Módulo I..... 193.98 u.m.a.'s;

V.- Por la Capacitación individual de Unidades de Policía de Investigación Acreditable, Investigación-Formación inicial y continua/Capacitación Módulo II..... 123.39 u.m.a.'s;

VI.-Por la Capacitación individual de Unidades de Policía de Investigación Acreditable, Investigación-Formación inicial y continua/Capacitación Módulo III.....421.36 u.m.a.'s;

VII.- Por la Capacitación individual de Policía Penitenciario y/o Unidades de Oficiales de Guardia y Custodia Acreditada, Operaciones-Formación inicial y continua/Capacitación Módulo I.....  
.....193.98 u.m.a.'s;

VIII.- Por la Capacitación individual de Policía Penitenciario y/o de Unidades de Oficiales de Guardia y Custodia Acreditada, Operaciones-Formación inicial y continua/Capacitación Módulo II.....  
.....123.39 u.m.a.'s;

IX.-Por la Capacitación individual de Policía Penitenciario y/o de Unidades de Oficiales de Guardia y Custodia Acreditada, Operaciones-Formación inicial y continua/Capacitación Módulo III.....  
.....421.36 u.m.a.'s;

X.- Por la formación inicial individual de policías municipales mediante convenio SUBSEMUN.....  
.....180.58 u.m.a.'s

XI.-Por la capacitación de actualización individual de policías municipales mediante convenio SUBSEMUN.....  
.....52.67 u.m.a.'s;

XII.-Por la capacitación de especialización individual de policías municipales mediante convenio SUBSEMUN.....  
.....67.71 u.m.a.'s;

XIII.-Por la evaluación individual de conocimientos y habilidades policiales a policías municipales mediante convenio SUBSEMUN.....11.28 u.m.a.'s;

XIV.-Por la capacitación básica individual de Policía Penitenciario y/o Policía Procesal y/o Policía Preventivo Municipal, que no cuenten con SPA ni SUBSEMUN.....132.6 u.m.a.'s

XV.-Por la capacitación especializada individual de Policía Penitenciario y/o Policía Procesal y/o Policía Preventivo Municipal, que no cuenten con SPA, ni SUBSEMUN.....132.6 u.m.a.'s;

XVI.-Por la expedición de constancia de estudio.....1.95 u.m.a.'s;

XVII.-Por la expedición de historial académico individual.....3.9 u.m.a.'s

XVIII.-Por la expedición de credencial como alumno del Instituto de Formación Profesional.....1.3 u.m.a.'s

XIX.-Por el pago de derechos por titulación individual en la carrera de Licenciatura en Seguridad Pública e Investigación Policial.....30.09 u.m.a.'s;

XX.-Por el pago de derechos por titulación individual en la carrera de Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública e Investigación Policial.....30.09 u.m.a.'s;

XXI.-Por la capacitación básica individual de custodio penitenciario.....132.6 u.m.a.'s;

XXII.-Por la capacitación especializada individual de custodio penitenciario.....132.6 u.m.a.'s;

XXIII.-Por la capacitación especializada individual de policía procesal..... 68.77 u.m.a.'s;

XXIV.-Por la capacitación especializada individual del personal de la Unidad de Medidas Cautelares.....  
.....68.77 u.m.a.'s;

XXV.-Por la capacitación inicial individual para personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada.....  
.....26.0 u.m.a.'s;

XXVI.-Por la evaluación y en su caso expedición de constancia de autorización a terceros para impartir capacitación inicial o actualización en el área de desarrollo humano.....78.0 u.m.a.'s;

XXVII.-Por la evaluación y en su caso expedición de constancia de autorización a terceros para impartir capacitación inicial o actualización en el área jurídica.....78.0 u.m.a.'s

XXVIII.-Por la evaluación y en su caso expedición de constancia de autorización a terceros para impartir capacitación inicial o actualización en el área técnica operativa de empresas de seguridad privada.....  
.....225.0 u.m.a.'s



**SECCIÓN QUINTA  
DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE  
CONFIANZA**

**ARTÍCULO 32.-.....**

I.- Evaluación  
Psicológica.....  
.....13.0 u.m.a.'s;

II.- Evaluación  
Poligráfica.....  
.....13.00 u.m.a.'s;

III.- Evaluación Médico-  
Toxicológica.....  
33.8 u.m.a.'s; y

IV.- Evaluación de Entorno  
Socioeconómico.....26.0  
u.m.a.'s.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA**

## DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

### ARTÍCULO 33.-.....

I.- Por trámites en el Registro Vehicular Estatal señalados en la Ley de la materia:

a).- Relacionados con vehículos de transporte privado y que no se encuentren comprendidos en los incisos b) y c):

1.- Por incorporación al Registro Vehicular Estatal, por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas y por refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal

.....  
.....10.4 u.m.a.'s;

2.- Por desincorporación del Registro Vehicular Estatal y por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no de origen al canje de placas metálicas.....6.5 u.m.a.'s;

3.- Por la incorporación al Registro Vehicular Estatal y por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas, cuando el particular solicite placas metálicas con un número específico, y siempre que dicho número se encuentre en las series numéricas existentes.....45.5 u.m.a.'s;

b).-Relacionados con vehículos de demostración:

1.- Por expedición de placas, por canje de éstas cuando el mismo sea acordado por la Secretaría de Finanzas y Administración en términos de la legislación aplicable, y por refrendo anual para su utilización, por cada juego de placas expedidas o canjeadas.....19.5 u.m.a.'s;

2.- Por cancelación de placas.....6.5 u.m.a.'s;

c).- Relacionados con vehículos destinados al transporte de personas discapacitadas:

1.- Por incorporación al Registro Vehicular Estatal, por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas y por refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal.....5.2 u.m.a.'s;

2.- Por desincorporación del Registro Vehicular Estatal y por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no de origen al canje de placas metálicas.....2.6 u.m.a.'s;

3.- Por la incorporación al Registro Vehicular Estatal y por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas, cuando el particular solicite placas metálicas con un número específico, y siempre que dicho número se encuentre en las series numéricas existentes.....45.5 u.m.a.'s;

d).- Relacionados con vehículos de transporte público:

1.- Por incorporación al Registro Vehicular Estatal, por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que de origen al canje de placas metálicas y por refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal.....  
.....13.00 u.m.a.'s;

2.- Por desincorporación del Registro Vehicular Estatal y por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no de origen al canje de placas metálicas.....6.5 u.m.a.'s;

e).- Por la expedición de permiso de circulación en términos de la Ley de la materia.....  
.....6.5 u.m.a.'s;

f).- Por las consultas realizadas a otras entidades federativas, a la Federación o a terceras personas relacionadas con trámites de control vehicular y/o con el cumplimiento de obligaciones fiscales en ésta materia.....2.6 u.m.a.'s;

II.- Por la certificación de pagos.....  
.....1.3 u.m.a.'s

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO**

**ARTÍCULO 33 BIS.-** Los derechos derivados de la administración, uso o goce del patrimonio inmobiliario del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas y Administración por conducto de la

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario se pagaran conforme a las cuotas que establezca la dirección en cita, considerando la naturaleza del evento.

Tratándose del Patrimonio Inmobiliario de otras unidades administrativas las cuotas por la administración, uso o goce, se fijaran de acuerdo a la naturaleza del evento.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA  
GUBERNAMENTAL**

**ARTÍCULO 34.-....**

I.- Por la prestación de servicios de inscripción, revalidación, modificación o reposición en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo  
.....13.0  
0 u.m.a.'s;

**ARTÍCULO 35.-....**

I.- Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios en los que participe el Estado, pagarán por el servicio de vigilancia, inspección y control que corresponda a la Secretaría, por el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.....5 al millar.  
.....

**ARTÍCULO 36.-....**

I.- Por la Emisión de certificado digital por un periodo de seis meses.....5.2 u.m.a.'s;

II.- Por la Emisión de certificado digital por un periodo de doce meses.....7.8 u.m.a.'s;

III.- Por la Emisión de certificado digital por un periodo de veinticuatro meses.....11.7 u.m.a.'s; y

IV.- Por la Dotación o reposición de dispositivo electrónico para encriptación de certificados digitales .....15.6 u.m.a.'s

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 37.-.....**

I.- Por la autorización para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía en carreteras y puentes estatales, incluyendo la supervisión de obra..... 104.00 u.m.a.'s;

II.- Por la autorización para la construcción de obras de paradores, que afecten el derecho de vía en carreteras y puentes estatales, incluyendo la supervisión de obra.....15.6 u.m.a.'s;

III.- Por la autorización para la realización de obras que impliquen el cruce de carreteras, caminos o vialidades estatales, incluyendo la supervisión de obra.....31.2 u.m.a.'s;

IV.-Por la autorización para la realización de obras marginales.....104.0 u.m.a.'s; y

V.- Por la autorización para el adosamiento en puentes.....15.6 u.m.a.'s

### **ARTÍCULO 38.-....**

I.- Por el otorgamiento de constancias diversas:

a).- Por la expedición de constancias no comprendidas en otros artículos de este Capítulo.....  
.....3.9 u.m.a.'s;

b).-Por la expedición de constancias de no invasión a fraccionamientos, áreas verdes u otros.....  
.....13.0 u.m.a.'s;

c).-Por la expedición de constancia de uso de suelo.....1.3 u.m.a.'s;

d).- Por la expedición de constancia de viabilidad de proyectos.....22.1 u.m.a.'s;

e).- Por la expedición de constancia de verificación de la poligonal de fraccionamiento.....  
.....16.9 u.m.a.'s

II.- Por la expedición del dictamen de los estudios de impacto urbano-vial:

a).- De proyectos habitacionales:

1.- Tratándose de proyectos de 50 a 100 lotes.....130.0 u.m.a.'s;

2.- Tratándose de proyectos de 101 a 500 lotes.....650.0 u.m.a.'s;

3.- Tratándose de proyectos de 501 a 1,000 lotes.....1,300.0 u.m.a.'s;

4.- Tratándose de proyectos de 1,001 lotes en adelante.....2,600.00 u.m.a.'s;

b).-De proyectos de cualquier uso o destino de impacto social a que se refiere el artículo 139 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial:

1.- Tratándose de construcciones de hasta 500 m<sup>2</sup>.....65.0 u.m.a.'s;

2.- Tratándose de construcciones de más de 500 m<sup>2</sup> y de hasta 3,000 m<sup>2</sup>.....130.0 u.m.a.'s;

3.- Tratándose de construcciones de más de 3,000 m<sup>2</sup> y de hasta 5,000 m<sup>2</sup>.....  
.....260.0 u.m.a.'s;

4.- Tratándose de construcciones de más de 5,000 m<sup>2</sup>.....520.0 u.m.a.'s;

III.- Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo:



a).- Por la expedición de licencias de uso del suelo en Municipios que cuenten con Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en términos de Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.....  
.....130.0 u.m.a.'s;

b).- Por la expedición de licencias de uso del suelo en Municipios que no cuenten con Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en términos de Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.....260.0 u.m.a.'s;

c).- Por la expedición de licencias de uso de suelo segregado.....182.0 u.m.a.'s;

IV.- Por la expedición de las licencias de autorización de subdivisión, de fraccionamientos, de relotificación, de fusión y de régimen de propiedad en condominio:

a).- Por la autorización de subdivisiones:

1.- Por la expedición de licencias de subdivisión familiar.....13.0 u.m.a.'s;

2.- Por la expedición de subdivisiones de cualquier otro tipo, hasta por tres lotes, por lote generado.....  
.....71.5 u.m.a.'s;

b).- Por la autorización de fraccionamientos:

1.- Por la autorización de fraccionamientos de tipo económico, popular, de interés social y de interés medio, por

lote.....  
.....71.5 u.m.a.'s;

2.- Por la expedición de autorización de fraccionamiento en áreas rurales, por lote.....  
.....156.0 u.m.a.'s;

3.- Por la expedición de autorización de fraccionamiento de tipo residencial medio, por lote.....  
.....143.0 u.m.a.'s;

4.- Por la expedición de autorización de fraccionamiento de tipo residencial alto, por lote.....  
.....227.5 u.m.a.'s;

5.- Por la expedición de autorización de fraccionamiento de tipo Industrial, por lote.....  
.....312.0 u.m.a.'s;

6.- Por la autorización de desarrollos certificados, por lote.....143.0 u.m.a.'s;

c).- Por la autorización de relotificación de subdivisiones o fraccionamientos previstos en los incisos a) y b) de esta fracción, por lote original modificado.....26.0 u.m.a.'s;

d).- Por la autorización de fusión de predios a efectos de fraccionar la superficie resultante

1.- Por la autorización de fusión de predios de hasta 5,000 m<sup>2</sup>.....26.0 u.m.a.'s;

2.- Por la autorización de fusión de predios de más de 5,000 m<sup>2</sup> y de hasta 10,000 m<sup>2</sup>.....39.0 u.m.a.'s;

3.- Por la autorización de fusión de predios de más de 10,000 m<sup>2</sup> y de hasta 20,000 m<sup>2</sup>.....52.0 u.m.a.'s;

4.- Por la autorización de fusión de predios más de 20,000 m<sup>2</sup>, se pagará la cuota a que se refiere el numeral 3 de este inciso y, además, por cada 10,000 metros cuadrados adicionales.....1.3 u.m.a.'s;

Para efectos del presente inciso d) y sus numerales 1 a 4, se tomará en cuenta la superficie resultante de la fusión.

e).-Por trámites relacionados con el régimen de propiedad en condominio:

1.- Por la autorización para la constitución de régimen de propiedad en condominio, tomando en cuenta los metros cuadrados de todas las áreas del condominio, por metro cuadrado.....0.22 u.m.a.'s;

2.- Por la autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio, por cada libro.....  
.....13.0 u.m.a.'s;

3.- Por la revisión y autorización del reglamento de condóminos.....1.3 u.m.a.'s;

V.- Por el registro o refrendo para ejercer como director responsable o corresponsable:

a).- Por la expedición de registro para ejercer como director responsable o corresponsable en materia de construcción, planificación urbanística y régimen de propiedad en condominio.....  
.....11.7 u.m.a.'s;

b).- Por el refrendo anual de registro de director responsable o corresponsable.....6.5 u.m.a.'s;

VI.- Por concepto de autorizaciones en materia de desarrollo urbano:

a).- Por la expedición de autorización de venta de lotes.....13.0 u.m.a.'s;

b).- Por expedición de derecho de preferencia.....3.9 u.m.a.'s;

c).- Por la renovación de cualquier licencia o autorización contenida en este Capítulo se cobrará:

1.- Cuando la renovación se tramite dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de la licencia o autorización original.....  
...1.3 u.m.a.'s; y

2.- Por las demás.....  
.....130.0 u.m.a.'s.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

### **ARTÍCULO 39.-....**

I.- Por permiso sanitario para el internamiento o salida de cadáveres, tejidos o restos áridos del territorio estatal.....  
.....65.0 u.m.a.'s;

II.- Por permiso sanitario de exhumación.....26.0 u.m.a.'s;

III.- Por asesorías externas y supervisión de avance de obra, con excepción de obras relacionadas con establecimientos de atención medica.....26.0 u.m.a.'s;

IV.- Por cursos de capacitación a petición de parte:

a).-Ponente nacional.....  
.....32.5 u.m.a.'s; y

b).- Ponente  
local.....  
.....39.0 u.m.a.'s.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

### **ARTÍCULO 40.-....**

I.- Los Centros de Verificación Vehicular, cubrirán los siguientes derechos tratándose de los siguientes trámites:

a).- autorización para  
operar.....  
....201.99 u.m.a.'s;

b).- renovación de la  
autorización.....  
...100.99 u.m.a.'s;

c).- autorización de ampliación del servicio a través de nuevas  
líneas.....201.99 u.m.a.'s;

d).- autorización de ampliación del servicio en las líneas a otro tipo  
de  
combustible.....  
.....40.0 u.m.a.'s;

e).- autorización de cambio de  
domicilio.....100.99  
u.m.a.'s;

f).-autorización de cambio de titular.....100.99 u.m.a.'s;

g).- emisión de gafete de acreditación para el personal.....1.0 u.m.a.'s; y

h).- autorización de bitácora de operación y mantenimiento.....1.0 u.m.a.'s;

II.- Tratándose de talleres de diagnóstico para determinar la eficiencia del convertidor catalítico, cubrirán los derechos tratándose de los siguientes trámites:

a).-evaluación de gabinete – campo para la apertura de línea.....9.99 u.m.a.'s; y

b).- autorización de apertura.....49.99 u.m.a.'s;

III.- Por la reposición de certificados de verificación vehicular del semestre inmediato anterior o en curso que soliciten los usuarios automovilistas.....0.59 u.m.a.'s;

IV.- Los Centros de Verificación Vehicular o las unidades autorizadas para tal efecto deberán ingresar, por cada certificado y holograma de aprobación:

a).- "2" (dos).....1.19 u.m.a.'s;

b).- "0"  
(cero).....  
.....2.04 u.m.a.'s;

c).- "00" (doble  
cero).....  
.....4.6 u.m.a.'s;

d).- "1"  
(uno).....  
.....1.19 u.m.a.'s; y

V.- Por hologramas expedidos directamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

a).- Tratándose de holograma "EXENTO" expedido exclusivamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....  
.....1.57 u.m.a.'s;

.....

VI.- Por la evaluación y dictaminación de estudios de impacto ambiental a empresas industriales y de servicios, así como en los casos de obras públicas, cuando se trate de actividades u obras de:

a).- bajo impacto:

1.- en una superficie menor a una hectárea o para obras que se constituyan de forma lineal de una longitud menor a cinco kilómetros.....24.99  
u.m.a.'s;



2.- en superficies de una a cinco hectáreas.....55.0 u.m.a.'s;

3.- en superficies de cinco a diez hectáreas.....110.0 u.m.a.'s;

4.- en superficies de diez a veinte hectáreas.....219.99 u.m.a.'s;

5.- en superficies de veinte a cuarenta hectáreas.....275.0 u.m.a.'s

6.- en superficies de cuarenta a sesenta hectáreas.....330.0 u.m.a.'s;

7.- en superficies de sesenta a ochenta hectáreas.....384.99 u.m.a.'s;

8.- en superficies de ochenta a cien hectáreas.....439.99 u.m.a.'s; y

9.- en superficies de más de cien hectáreas.....600.0 u.m.a.'s;

b).- mediano impacto:

1.- en una superficie menor a una hectárea o para obras que se constituyan de forma lineal de una longitud menor a cinco kilómetros.....49.99 u.m.a.'s;

2.- en superficies de una a cinco hectáreas.....110.0 u.m.a.'s;

3.- en superficies de cinco a diez hectáreas.....219.99 u.m.a.'s;

4.- en superficies de diez a veinte hectáreas.....439.99 u.m.a.'s;

5.- en superficies de veinte a cuarenta hectáreas.....550.0 u.m.a.'s;

6.- en superficies de cuarenta a sesenta hectáreas.....659.99 u.m.a.'s;

7.- en superficies de sesenta a ochenta hectáreas.....770.0 u.m.a.'s

8.- en superficies de ochenta a cien hectáreas.....879.99 u.m.a.'s; y

9.- en superficies de más de cien hectáreas.....999.99 u.m.a.'s;

c).- alto impacto:

1.- en una superficie menor a una hectárea o para obras que se constituyan de forma lineal de una longitud menor a cinco

kilómetros.....74.9

9 u.m.a.'s;

2.- en superficies de una a cinco hectáreas.....164.99

u.m.a.'s;

3.- en superficies de cinco a diez hectáreas.....330.0

u.m.a.'s;

4.- en superficies de diez a veinte hectáreas.....659.99

u.m.a.'s;

5.- en superficies de veinte a cuarenta hectáreas.....825.0 u.m.a.'s

6.- en superficies de cuarenta a sesenta hectáreas.....990.0 u.m.a.'s

7.- en superficies de sesenta a ochenta hectáreas.....1,154.99 u.m.a.'s

8. en superficies de ochenta a cien hectáreas.....1,319.99 u.m.a.'s y

9.- superficies de más de cien hectáreas.....1,500.0

u.m.a.'s;

VII.- Por la evaluación y dictaminación del informe preventivo o estudio justificativo:

- a).- en una superficie menor a una hectárea.....49.99 u.m.a.'s;
- b).- en superficies de una a cinco hectáreas.....149.99 u.m.a.'s;
- c).- en superficies de cinco a diez hectáreas.....300.0 u.m.a.'s;
- d).- en superficies de diez a veinte hectáreas.....449.99 u.m.a.'s;
- e).- en superficies de veinte a cuarenta hectáreas.....600.0 u.m.a.'s;
- f).- en superficies de cuarenta a sesenta hectáreas.....749.99 u.m.a.'s;
- g).- en superficies de sesenta a ochenta hectáreas.....900.0 u.m.a.'s;
- h).- en superficies de ochenta a cien hectáreas.....1, 049.99 u.m.a.'s;
- i).- en superficies de más de cien hectáreas.....1, 200.00 u.m.a.'s;

VIII.- Por la evaluación y dictaminación de estudios de riesgo ambiental de las actividades consideradas como riesgosas, por capacidad de almacenamiento:

a).- En estado líquido:

1.- hasta 100,000  
litros.....  
.....122.00 u.m.a.'s; y

2.- mayor de 100,000  
litros.....  
..157.00 u.m.a.'s;

b).- En estado sólido:

1.- A partir de 1 kilogramo y cuando se trate de sustancias menores a las reportadas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas.....157.00 u.m.a.'s

IX.- Por la ampliación de plazos y términos de proyectos evaluados en materia de impacto y riesgo ambiental:.....  
.....44.0 u.m.a.'s;

X.- Por el cambio de titularidad del proyecto en materia de impacto y riesgo ambiental:.....  
.....18.00 u.m.a.'s;

XI.- Por la autorización de modificaciones a proyectos evaluados en materia de impacto y riesgo ambiental:.....  
.....33.99 u.m.a.'s;

XII.- Por emitir opinión técnica para verificar la factibilidad, la congruencia con el ordenamiento ecológico territorial y las obligaciones ambientales a que debe sujetarse un proyecto, en materia de impacto y riesgo ambiental

a).- con una superficie que sea menor a una hectárea.....30.0 u.m.a.'s;

b).- con una superficie de una hectárea y menor a cinco hectáreas.....40.0 u.m.a.'s;

c).- con una superficie de cinco hectáreas y menor a diez hectáreas.....49.99 u.m.a.'s;

d).- con una superficie de diez hectáreas y menor a veinte hectáreas.....59.99 u.m.a.'s;

e).- con una superficie de veinte hectáreas y menor a cuarenta hectáreas.....70.0 u.m.a.'s;

f).- con una superficie de cuarenta hectáreas en adelante.....80.0 u.m.a.'s; y

g).- En caso de que por las condiciones del proyecto, la Secretaría determine que se requiere visita técnica en campo para la dictaminación, además del pago de derechos que corresponda conforme a los incisos a) a f) anteriores, el promovente deberá cubrir el importe correspondiente a la visita técnica, mismo que asciende

a.....  
.....39.0 u.m.a.'s;

XIII.- Por concepto de entrevista, examen, análisis, validación y la inscripción por primera vez al padrón de prestadores de servicios técnicos ambientales, y por cada especialidad de interés:

a).- persona moral.....  
.....179.99 u.m.a.'s; y

b).- persona física.....  
.....99.99 u.m.a.'s;

XIV.-Por el refrendo y actualización anual al padrón de prestadores de servicios técnicos ambientales y por cada especialidad de interés:

a).- persona moral.....  
.....89.99 u.m.a.'s; y

b).- persona física.....  
.....49.99 u.m.a.'s;

XV.- Por el ingreso, análisis y autorización de proyectos para el transporte de residuos de manejo especial:

a).- de uno a dos vehículos.....  
.....34.99 u.m.a.'s;

b).- de tres a cinco vehículos.....  
.....49.99 u.m.a.'s;

c).- de seis a diez  
vehículos.....  
.....84.99 u.m.a.'s;

d).- de once a quince  
vehículos.....  
.....114.99 u.m.a.'s;

e).- de dieciséis a veinte  
vehículos.....149.  
99 u.m.a.'s; y

f).- de veinte vehículos en  
adelante.....20  
0.0 u.m.a.'s;

XVI.- Por el refrendo anual de la autorización de proyectos para el transporte de residuos de manejo especial a que se refiere la fracción XV inmediata anterior:

a).- de uno a dos  
vehículos.....  
.....17.49 u.m.a.'s;

b).- de tres a cinco  
vehículos.....  
.....24.99 u.m.a.'s;

c).- de seis a diez  
vehículos.....  
.....42.49 u.m.a.'s;



d).- de once a quince  
vehículos.....  
.....57.49 u.m.a.'s;

e).- de dieciséis a veinte  
vehículos.....74.  
99 u.m.a.'s; y

f).- de veinte vehículos en  
adelante.....10  
0.0 u.m.a.'s;

XVII.- Evaluación de factibilidad de operación de escombreras o  
sitios de disposición final de residuos provenientes de la  
construcción, por hectárea o fracción:.....99.99  
u.m.a.'s;

XVIII.- Por la autorización de las bitácoras de emisiones de bancos  
pétreos, de operación de equipos de combustión, de operación de  
hornos para la elaboración de ladrillo y teja, y en general de  
cualquier proceso que implique emisión de partículas al aire:

a).- micro industria o servicio con 1 a 15  
trabajadores.....5.0 u.m.a.'s

b).- pequeña industria o servicio con 16 a 50  
trabajadores.....8.99 u.m.a.'s;

c).- mediana industria o servicio con 51 a 250  
trabajadores.....13.0 u.m.a.'s;

d).- gran industria o servicio de 251 trabajadores en  
adelante.....19.99 u.m.a.'s,

e).- bancos  
pétreos.....  
.....8.99 u.m.a.'s; y

f).- hornos de ladrillo y  
teja.....  
.....1.0 u.m.a.'s

XIX.- Por la autorización de la licencia ambiental estatal:

a).- micro industria o servicio con 1 a 15  
trabajadores.....18.0 u.m.a.'s;

b).- pequeña industria o servicio con 16 a 50  
trabajadores.....29.0 u.m.a.'s;

c).- mediana industria o servicio con 51 a 250  
trabajadores.....40.0 u.m.a.'s;

d).- gran industria o servicio de 251 trabajadores en  
adelante.....56.0 u.m.a.'s;

e).- bancos  
pétreos.....  
.....10.0 u.m.a.'s; y

f).- hornos de ladrillo y  
teja.....  
.....5.0 u.m.a.'s;

XX.- Por la revisión y autorización de la cédula de operación anual  
de empresas y servicios en funcionamiento:

a).- micro industria o servicio con 1 a 15  
trabajadores.....18.0 u.m.a.'s;

b).- pequeña industria o servicio con 16 a 50  
trabajadores.....27.0 u.m.a.'s;

c).- mediana industria o servicio con 51 a 250  
trabajadores.....37.99 u.m.a.'s;

d).- gran industria o servicio de 251 trabajadores en  
adelante.....57.0 u.m.a.'s; y

e).- hornos de ladrillo y  
teja.....  
.....5.0 u.m.a.'s;

XXI.- Por la autorización de cédula de operación anual de bancos  
pétreos en funcionamiento:

a).- hasta 250, 000  
toneladas.....  
.....30.0 u.m.a.'s;

b).- más de 250, 000 y hasta 500,000  
toneladas.....40.0 u.m.a.'s;

c).- más de 500, 000 y hasta 750, 000  
toneladas.....49.99 u.m.a.'s;

d).-más de 750,000  
toneladas.....  
.....59.99 u.m.a.'s;

XXII.- Por las evaluaciones y autorizaciones relacionadas con residuos de manejo especial:

a).- Por la autorización del plan de manejo:

1.- micro industria o servicio con 1 a 10 trabajadores.....6.99 u.m.a.'s;

2.- pequeña industria o servicio con 11 a 50 trabajadores.....8.99 u.m.a.'s;

3.- mediana industria o servicio con 51 a 250 trabajadores.....10.99 u.m.a.'s;

4.- gran industria o servicio de 251 trabajadores en adelante.....13.0 u.m.a.'s; y

5.- bancos pétreos.....  
.....14.0 u.m.a.'s;

b).- por la evaluación de manifiestos y registro de empresas

1.- micro industria o servicio con 1 a 10 trabajadores.....6.99 u.m.a.'s;

2.- pequeña industria o servicio con 11 a 50 trabajadores.....8.99 u.m.a.'s;

3.- mediana industria o servicio con 51 a 250 trabajadores.....10.99 u.m.a.'s;

4.- gran industria o servicio de 251 trabajadores en adelante.....13.0 u.m.a.'s;

5.- bancos  
pétreos.....  
.....14.0 u.m.a.'s; y

6.- hornos de ladrillo y  
teja.....  
.....5.0 u.m.a.'s;

c).- Por la autorización de bitácora de generación de residuos de  
manejo especial:

1.- micro industria o servicio con 1 a 10  
trabajadores.....5.0 u.m.a.'s;

2.- pequeña industria o servicio con 11 a 50  
trabajadores.....5.0 u.m.a.'s;

3.- mediana industria o servicio con 51 a 250  
trabajadores.....5.0 u.m.a.'s;

4.- gran industria o servicio de 251 trabajadores en  
adelante.....5.0 u.m.a.'s;

5.- bancos  
pétreos.....  
.....5.0 u.m.a.'s;

6.- hornos de ladrillo y  
teja.....  
.....5.0 u.m.a.'s;

XXIII.- Por la expedición del certificado de análisis de contaminantes  
realizados por el laboratorio ambiental, cuando se trate de:

a).- agua:

1.- residual:

1.1.- arsénico.....3.15 u.m.a.'s;

1.2.- cadmio.....3.15 u.m.a.'s;

1.3.-  
cianuros.....  
.....5.56 u.m.a.'s;

1.4.-  
cobre.....  
.....2.78 u.m.a.'s;

1.5.-  
hexavalente.....cromo  
.....2.22 u.m.a.'s;

1.6.-  
oxígeno.....demanda bioquímica de  
u.m.a.'s;.....2.78

1.7.-  
aceites.....grasas y  
.....2.78 u.m.a.'s;

1.8.-  
flotante.....materia  
.....0.78 u.m.a.'s

1.9.-  
mercurio.....  
.....3.15 u.m.a.'s

1.10.-  
níquel.....  
.....3.15 u.m.a.'s

1.11.-  
plomo.....  
.....3.15 u.m.a.'s

1.12.-  
hidrogeno..... potencial  
.....0.78 u.m.a.'s

1.13.-  
totales..... solidos suspendidos  
2.08 u.m.a.'s,

1.14.-  
sedimentables..... solidos  
.....0.78 u.m.a.'s;

1.15.-  
temperatura.....  
.....0.78 u.m.a.'s;

1.16.-  
zinc.....  
.....2.78 u.m.a.'s;

1.17.- nitrógeno  
total.....  
.....4.08 u.m.a.'s; y

1.18.- fosforo  
total.....  
.....2.78 u.m.a.'s;

2).- para consumo humano:

2.1.-  
color.....  
.....0.93 u.m.a.'s;

2.2.- olor y  
sabor.....  
.....0.93 u.m.a.'s;

2.3.-  
turbiedad.....  
.....0.78 u.m.a.'s;

2.4.-  
aluminio.....  
.....3.15 u.m.a.'s;

2.5.-  
arsénico.....  
.....3.15 u.m.a.'s

2.6.-  
bario.....  
.....3.15 u.m.a.'s





2.15.-  
fluoruros.....  
.....3.15 u.m.a.'s;

2.16.-  
manganeso.....  
.....2.78 u.m.a.'s;

2.17.-  
mercurio.....  
.....3.15 u.m.a.'s;

2.18.-  
nitratos.....  
.....3.15 u.m.a.'s

2.19.-  
nitritos.....  
.....3.15 u.m.a.'s;

2.20.- nitrógeno  
amoniacal.....  
.....3.15 u.m.a.'s;

2.21.- potencial  
hidrogeno.....  
.....0.78 u.m.a.'s;

2.22.-  
plomo.....  
.....3.15 u.m.a.'s;



1.3.-  
cromo.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

1.4.-  
cobre.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

1.5.-  
plomo.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

1.6.-  
mercurio.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

1.7.-  
níquel.....  
.....3.25 u.m.a.'s; y

1.8.-  
zinc.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

2.- remediación de suelos:

2.1.-  
arsénico.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

2.2.-  
bario.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

2.3.-  
berilio.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

2.4.-  
cadmio.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

2.5.-  
hexavalente.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

cromo

2.6.-  
mercurio.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

2.7.-  
níquel.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

2.8.-  
plata.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

2.9.-  
plomo.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

2.10.-  
selenio.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

2.11.-  
talio.....  
.....3.25 u.m.a.'s; y

2.12.-  
vanadio.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

c).- aire:

1.- monitoreo de contaminantes criterio (unidad móvil), monto por día..... 148.2 u.m.a.'s;

2.- muestreo de partículas pst, pm10 y  
2.5..... 148.2 u.m.a.'s;

3.- determinación de metales pesados en filtros de cuarzo:

3.1.-  
plomo.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

3.2.-  
manganeso.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

3.3.-  
cromo.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

3.4.-  
arsénico.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

3.5.-  
berilio.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

3.6.-  
cadmio.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

4.- incineración de residuos:

4.1.-  
arsénico.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

4.2.-  
selenio.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

4.3.-  
cobalto.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

4.4.-  
níquel.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

4.5.-  
manganeso.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

4.6.-  
estaño.....  
.....3.25 u.m.a.'s;

4.7.-		
cadmio.....	3.25 u.m.a.'s;	
.....		
4.8.-		
plomo.....	3.25 u.m.a.'s;	
.....		
4.9.-		cromo
total.....	3.25 u.m.a.'s;	
.....		
4.10.-		
cobre.....	3.25 u.m.a.'s;	
.....		
4.11.-		
zinc.....	3.25 u.m.a.'s;	
.....		
4.12.-		
mercurio.....	3.25 u.m.a.'s; y	
.....		
5.-	muestreo	de
aguas.....		
.....	15.79 u.m.a.'s	

**ARTÍCULO 41.-** Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Recursos Naturales, se causarán y pagarán de la siguiente forma:



I.- En el área natural protegida denominada Parque Nacional El Chico, se cobrará:

a).- Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro del Parque Nacional El Chico, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas como rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, por persona, por día.....

.....0.45 u.m.a.'s;

b).- Por el uso o aprovechamiento de los refugios destinado a prestar servicio de alojamiento del Parque Nacional El Chico, por refugio, por día.....

.....4.51 u.m.a.'s;

c).- Por el uso o aprovechamiento de los espacios destinados a acampar dentro del Parque Nacional El Chico, por plataforma, por día.....

.....1.50 u.m.a.'s;

d).- Por el uso o aprovechamiento de los senderos y caminos destinados para ciclistas, por día.....

.....0.45 u.m.a.'s;

e).- Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro del Parque Nacional El Chico, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas como rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, por persona, por día, tratándose de estudiantes, investigadores o adultos mayores, siempre que

cuenten con la acreditación respectiva, expedida por Entes Públicos estatales 0  
federales.....  
.....0.22 u.m.a.'s;

f).- Por el uso o aprovechamiento no extractivo de senderos, caminos o elementos naturales y escénicos que se realiza dentro del Parque Nacional El Chico, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas como rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, por persona, por día, tratándose de eventos masivos.....  
.....0.59 u.m.a.'s;

II.- En el área natural protegida denominada Parque Ecológico Cubitos, se cobrara:

a).- Por el acceso personal, con fines recreativos, académicos o de investigación, contemplando la visita guiada.....  
.....0.15 u.m.a.'s; y

b).- Por el acceso personal, con fines recreativos, académicos o de investigación, contemplando el paquete "Retos de Aventura".....  
.....0.78 u.m.a.'s.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 42.-....**

I.- Por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad .....1.0 u.m.a.'s;

II.- Por gestionar el registro de título y expedición de cédula profesional.....1.0 u.m.a.'s;

III.- Por la expedición de registro estatal.....4.0 u.m.a.'s;

IV.- Por la expedición de registro provisional estatal para ejercer por título en trámite o por pasantía.....4.0 u.m.a.'s;

V.- Por la expedición de ampliación de registro provisional.....4.0 u.m.a.'s;

VI.- Por la expedición de antecedentes profesionales solicitados por particulares.....1.0 u.m.a.'s;

VII.- Por la expedición de acuerdo de registro de colegios de profesionistas.....36.4 u.m.a.'s;

VIII.- Por la expedición de acuerdo de registro a instituciones de educación media superior y superior.....36.4 u.m.a.'s; y

IX.- Por la expedición de duplicado de registro estatal.....3.0 u.m.a.'s

## ARTÍCULO 43.-....

I.- En materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE):

a).- por el acuerdo que regula el trámite.....8.99 u.m.a.'s;

b).- por la expedición del dictamen de planes y programas de estudio.....200.0 u.m.a.'s;

c).- por la inspección técnica para revisión de instalaciones.....59.99 u.m.a.'s;

d).- por la obtención del acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.....80.0 u.m.a.'s;

e).- por la expedición de la carta de no inconveniente para incorporación a una institución educativa nacional.....19.99 u.m.a.'s;

f).- por el acuerdo de actualización de programa académico de nivel superior.....110.99 u.m.a.'s;

g).- por la expedición de la opinión de pertinencia de planes y programas de estudios.....80.0 u.m.a.'s;

h).- por la inspección ordinaria y emisión de dictamen para la  
continuidad de la  
vigencia.....  
.....99.99 u.m.a.'s;

i).- por trámite de inspección de cambio de domicilio y emisión de  
dictamen autorización de cambio de  
domicilio.....  
.....89.99 u.m.a.'s; y

j).- por registro de personal docente de instituciones particulares de  
educación  
superior.....  
.....1.0 u.m.a.'s;

II.- En materia de autenticación y registro:

a).- de certificado total de  
estudios.....  
9.99 u.m.a.'s;

b).- de certificado parcial de  
estudios.....5.  
0 u.m.a.'s;

c).- de duplicado de certificado de  
estudios.....2.0  
u.m.a.'s;

d).- de título, diploma o grado  
académico.....15.0  
u.m.a.'s;

III.- Por la revisión de documentos para ingresar a una institución particular.....1.0 u.m.a.'s;

IV.- En materia de equivalencia y revalidación:

a).- por equivalencia de estudios de nivel superior.....9.99 u.m.a.'s;

b).- por revalidación de estudios de nivel superior.....15.0 u.m.a.'s;

c).-por duplicado de equivalencia de estudios de nivel superior.....3.0 u.m.a.'s; y

d).-por duplicado de revalidación de estudios de nivel superior.....6.72 u.m.a.'s.

**ARTÍCULO 44.-....**

I.- Por cursar cada materia.....  
.....6.0 u.m.a.'s; y

II.- Por recursar materia no aprobada.....32  
.73 u.m.a.'s

**ARTÍCULO 45.-....**

I.- Por la expedición de dictamen de:

a).- revalidación de estudios cursados en el extranjero.....6.99 u.m.a.'s;

b).-equivalencia de estudios cursados en el país.....6.99 u.m.a.'s

c).- Equivalencia de estudios para el tránsito del plan de 33 asignaturas a plan modular.....1.3 u.m.a.'s

II.- Por la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).....600.0 u.m.a.'s

III.- En materia de control de escuelas particulares incorporadas:

a).- Por la inscripción semestral.....2.0 u.m.a.'s

b).- Por la reinscripción semestral.....2.0 u.m.a.'s

c).- Por la inscripción cuatrimestral.....2.0 u.m.a.'s

d).- Por la reinscripción cuatrimestral.....2.0 u.m.a.'s

e).- Por el derecho a examen extraordinario.....5.0 u.m.a.'s

f).- Por la expedición y validación del certificado.....4.0 u.m.a.'s y

g).- Por la expedición de duplicado de certificado.....2.0 u.m.a.'s

#### IV.- En materia de Preparatoria Abierta:

a).- Por preinscripción.....1.0 u.m.a.'s

b).- Por inscripción.....4.0 u.m.a.'s

c).- Por la emisión de constancia de estudios.....1.0 u.m.a.'s

d).- Por la emisión del historial Académico.....1.0 u.m.a.'s; y

e).- Por la autorización de registro de centros de asesoría.....201.99 u.m.a.'s

.....

## CAPÍTULO NOVENO



## DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

### ARTÍCULO 46.-....

I.- Por la práctica de análisis de identificación de metabolitos de drogas de abuso en muestras de orina.....  
.....13.00 u.m.a.'s;

II.- Por la expedición de certificados de no antecedentes penales.....1.95 u.m.a.'s; y

III.- Por la expedición de constancia de vehículo no robado.....3.9 u.m.a.'s.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO O GOCE DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO CORRESPONDIENTES A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

### ARTÍCULO 47.-....

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las reformas y adiciones a la presente Ley entrarán en vigor el día primero de enero del año 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

**CUARTO.** En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, o bien, cuando se acuerde la desincorporación de una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, el Poder Ejecutivo del Estado estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la dependencia o entidad paraestatal a la que, en razón de la reforma o desincorporación respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

**QUINTO.** Se abroga el Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, que regula el Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, mismo que establece una tasa del 30% y que se aplica a los ciudadanos que realizan pagos por concepto de impuestos y derechos establecidos en las leyes fiscales del Estado, y en consecuencia, deberá integrarse dicho porcentaje, a todos los impuestos y derechos regulados en la Ley de Hacienda para el Estado de Hidalgo y en la Ley Estatal de Derechos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor una vez que las disposiciones reglamentarias y administrativas que permitan el cabal cumplimiento de la presente Ley, hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración, implementará los cambios, procesos y definiciones de carácter normativo, técnico y administrativo necesarios para tales efectos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política de la Entidad

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

### **POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

<b>Diputado/a</b>	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>
-------------------	----------------	------------------	-------------------

<b>Dip. Canek Vázquez Góngora Presidente</b>			
<b>Dip. Mayka Ortega Eguiluz Secretaria</b>			
<b>Dip. Santiago Hernández Cerón Secretario</b>			
<b>Dip. Daniel Andrade Zurutuza Integrante</b>			
<b>Dip. Ernesto Vázquez Baca Integrante</b>			
<b>Dip. Octavio de la Torre Sánchez Integrante</b>			
<b>Dip. Margarita Ramos Villeda Integrante</b>			
<b>Dip. Miguel Ángel de la Fuente López</b>			

<b>Integrante</b>			
-------------------	--	--	--

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DEL DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE HIDALGO, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y DE LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.